

¿SE DA CUMPLIMIENTO A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PARA PROTEGER
A LAS VICTIMAS DE LOS DELITOS QUE SE COMETEN DESDE LAS SALAS DE CAFÉ
INTERNET EN COLOMBIA?

SILVIO ANTONIO VILLEGAS JIMENEZ

Cód. 40 2006 1 8598

UNIVERSIDAD DE MANIZALES

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIOJURIDICAS

PROGRAMA DE DERECHO

MANIZALES, ABRIL DE 2012

¿SE DA CUMPLIMIENTO A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PARA PROTEGER
A LAS VICTIMAS DE LOS DELITOS QUE SE COMETEN DESDE LAS SALAS DE CAFÉ
INTERNET EN COLOMBIA?

SILVIO ANTONIO VILLEGAS JIMENEZ

Cód. 40 2006 1 8598

Presidente de Tesis: Doctor RODRIGO GIRALDO

UNIVERSIDAD DE MANIZALES

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIOJURIDICAS

PROGRAMA DE DERECHO

MANIZALES, ABRIL DE 2012

Jurado de Proyecto: Doctor JOSE MIGUEL RAMIREZ

Jurado Revisor: Doctora NATHALIA HERNANDEZ

Jurado Revisor: Doctor JORGE IVAN LÓPEZ

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	1
Dedicatoria	2
Agradecimientos	3
1. Precisiones Conceptuales	4
1.1. Descripción del Problema	4
1.2. Formulación del problema	7
1.3. Justificación	8
1.4. Objetivos	10
1.4.1. Objetivo General	10
1.4.2. Objetivos Específicos	11
1.5. Estado del Arte.	11
1.5.1. Antecedentes Internacionales	12
1.5.3. Antecedentes Nacionales	14
1.6. Proceso Histórico o Marco de Antecedentes	16
1.7. ALGUNOS EJEMPLOS:	19
2. Marco Referencial	21
2.1. Marco Teórico	21
2.1.1. Contexto Social Global	22
2.1.2. Desafíos de las Tics de cara al Estado Social de Derecho	23
2.1.2. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES	27
Principio de Igualdad.	32
Principio de la Buena Fe.	33
Principio de Libertad	34
Habeas Data	35
Libertad de Expresión	36
Libertad De Pensamiento	38

2.1.4. Principios constitucionales existentes en Colombia en materia de telecomunicaciones en Internet específicamente en la esfera de las redes sociales	40
Principio de la Solidaridad y la Dignidad Humana	42
Principio de Libertad.	43
2.1.5. Las Redes Sociales en el Contexto del Derecho como Ciencia Social	43
2.1.6. Telecomunicación en Colombia. Noción y definición según la ley	46
Definición, Instituciones del sector y vínculos, Mintic.	47
2.1.7. Jurisdicciones o autoridades de telecomunicaciones.	50
Comisión de Regulación de Telecomunicaciones	50
Superintendencia de Industria y Comercio	51
1.8. Contexto social, político y económico de las redes sociales virtuales	53
1.8.1. Contexto Social Global	53
1.8.2. Clasificación, características y tipologías de Redes Sociales.	54
De acuerdo a la temática y público objetivo.	54
Por el sujeto principal de la relación:	55
Por su localización geográfica	56
Por su plataforma	57
2.2. Marco Conceptual	57
2.3. Referente Legal de las Telecomunicaciones en Colombia	59
Sentencia C-748/11.	59
Sentencia T-260 marzo de 2012. Corte Constitucional Colombiana.	61
2.4. ANALISIS A LA LUZ DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE.	64
LEY 1341 de 2009	64
LEY 1336 de 2009	65
RESOLUCIÓN 3067 DE 2011	66
RESOLUCIÓN 3502 DE 2011	67
LEY 1450 DE 2011	68
3. Estrategia metodológica	73
3.2. Enfoque Epistemológico de la Investigación	73
3.3. Método	74
3.4. Fuentes de Información	74
3.4.1. Fuentes Primarias	74

3.4.2. Fuentes Secundarias	74
3.4.4. Análisis de la Información	75
4. Análisis o Discusión de la información	76
CONCLUSIONES	78
RECOMENDACIONES	81
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS	87

INTRODUCCIÓN

Como una derivación de los avances tecnológicos en las telecomunicaciones surgen las redes de comunicación virtual, la Internet, que en sus inicios se diseñaron como una plataforma de datos en la cual los usuarios tenían diferentes opciones para acceder a información de múltiples tipos, su origen estuvo fundamentado como una herramienta militar y su perfeccionamiento se desarrollo en la guerra del Golfo Pérsico (1.992).

Casi paralelamente se desarrollaron diferentes herramientas que facilitaban la interacción de los usuarios de estas redes tales como el correo y las redes sociales, en estas, el intercambio de información personal ayuda a incrementar la posibilidad de acercamiento entre los usuarios gracias a la coincidencia en sus preferencias.

Sin embargo rápidamente se sobrepaso esa expectativa y algunos usuarios empezaron a pervertir dichas relaciones, se comenzó entonces a usurpar la vida de los otros, a realizar amenazas, chantajes, fraudes, intimidaciones, ofensas directas o mediante terceros, a publicar de ellos o en su nombre, textos, conceptos o imágenes, a atentar contra su intimidad e integridad publicando fotografías y videos de su vida privada; afectando gravemente sus relaciones familiares, escolares, sentimentales, laborales, etc.

Es importante determinar cuáles son los controles y sanciones que han desarrollado las autoridades con el objetivo de poner fin a este nuevo tipo de delitos que conforme a la evolución de las nuevas tecnologías también evolucionó poniendo en riesgo los bienes jurídicos de la sociedad en general.

Dedicatoria

A mi madre, NIBIA JIMÉNEZ PATIÑO, su inteligencia, sabiduría y conocimientos me inclinaron a cultivarme en la ciencia de la cual hoy me gradúo.

Mi madre, una férrea mujer que me enseñó que hay que luchar por obtener lo que nos encomendamos,

Que es a través de la disciplina y la perseverancia que se logran las metas,

Que la honestidad debe ser nuestro estandarte en el camino que transitamos hacia nuestros objetivos.

Sin su soporte moral, espiritual y material no hubiese sido posible el triunfo que hoy consigo.

Gracias madre

Agradecimientos

Al doctor JOSE MIGUEL RAMIREZ JARAMILLO

Quien Gracias a su especialización en Derecho Informático y Nuevas tecnologías de la Universidad Externado de Colombia y de la Universidad Complutense de Madrid fundo en mi pilares esenciales en la orientación de esta investigación.

Al doctor RODRIGO GIRALDO

Quien realizó acuciosamente las indicaciones en todo lo relacionado con los medios de comunicación, su dedicación y empeño al ser mi mentor y consultor permanente se plasmaron en la calidad de este trabajo.

A la Doctora DORALUZ BETANCOURTH

Mi asesora de leyes y comunicaciones quien siempre estuvo presta a resolver mis inquietudes.

A los Doctores ARTURO, JORGE, LUCELIA, MELIDA y ESTELLA (QEPD)

Mientras armábamos rompecabezas y resolvían las muchas dudas que me asaltaban frente a temas legales, definieron mas en mi la vocación a la que hoy arrivo.

A mis HERMANOS, AMIGOS Y COMPAÑEROS DE ESTUDIO

Su apoyo logro hacer más grato este trasegar por el camino del derecho.

1. Precisiones Conceptuales

1.1. Descripción del Problema

En Colombia se ha vuelto un lugar común que en las redes virtuales se transgredan los derechos que protegen a los ciudadanos colombianos, quienes al verse vulnerados acuden ante las autoridades para buscar el resarcimiento de parte de sus victimarios, sin embargo ven truncado su objetivo pues a dichas autoridades les queda imposible hallar al culpable de estas perpetraciones por varios motivos siendo el principal, el anonimato que se brinda desde las llamadas salas de café Internet.

Cuando la víctima de una de estas conductas acude ante las autoridades, las mismas rastrean el origen desde el cual se originó la conducta y establecen la dirección IP, esta es enviada con una orden judicial a una central de información que a su vez envía el nombre de la persona que aparece en el registro de la empresa que vendió el equipo (PC, Portátil, Laptop, Celular, Tablet, etc.). Si el equipo es de un particular es fácil identificar quien realizó la perpetración, pero si se establece que es propiedad de un establecimiento comercial (café Internet) la investigación corre un elevado riesgo de ser archivada y no poder hallar al responsable para dar cumplimiento al objetivo de la justicia.

Además de la identificación IP y solo cuando el victimario persiste de manera continua en su actuar, se puede dar con él gracias al actuar astuto de las autoridades, o a través de la ubicación física utilizando la triangulación de las señales; esta es a su vez la única forma de ubicar un equipo cuando fue adquirido de manera ilegal o no se tienen datos del nuevo propietario.

Por ello el planteamiento del problema analizado en el presente trabajo se enfoca de manera especial a las salas de café Internet, ya que en ellas existe mayor vulnerabilidad al control judicial para el establecimiento por parte de las autoridades competentes de la autoría de una conducta ilícita a través de redes sociales o mensajes virtuales.

Si bien es cierto, los perpetradores de conductas delictivas a través de los medios virtuales pueden acceder a estos desde sus computadores propios o desde sus teléfonos celulares, los mismos pueden ser objeto de identificación por parte de las autoridades porque al momento de adquirir dichos equipos se tiene establecido que el proveedor debe registrar al comprador para la realización de la transacción. Por ello cuando desde un equipo (aparato celular o computador) PARTICULAR se lleva a cabo una conducta delictiva, las autoridades con orden judicial hacen el seguimiento del equipo y logran identificar plenamente desde cual se cometió la falta; si el equipo es utilizado por más de un usuario, su número es limitado y fácil de individualizar. No sucede así cuando el equipo es propiedad de un establecimiento comercial o de servicio público.

La Constitución Política de Colombia de 1991 en sus artículos 20, 76 y 77, entre otros se encargó de renovar lo concerniente a la regulación de los medios de Telecomunicación en nuestro país, lo que ha generado cambios, ya que la legislación ha acompañado este proceso de tránsito de un polo a otro.

Es por esta razón que se espera determinar los principios constitucionales en el marco de la legislación existente en Colombia en materia de Internet, específicamente en la esfera de las redes sociales pues precisamente son estos preceptos esenciales los que sustentan el ordenamiento de la norma en todas las actuaciones de la legislación Colombiana.

La carta establece garantías formales al derecho a la información, es de anotar que si bien estos derechos no son considerados absolutos, pueden ser asumidos por la sociedad de manera especial y desde luego deben ser observados con una mirada amplia, pues conllevan algunas limitantes, esencialmente de acuerdo a circunstancias específicas.

Se establecerá la incidencia socio-jurídica de los principios constitucionales en el marco de la legislación existente en Colombia en materia de Internet, especialmente en la esfera de las redes sociales virtuales y en el uso de las salas de café Internet.

De igual manera, es necesario destacar que se procuró determinar cuáles eran los principios constitucionales inmersos en la legislación colombiana sobre redes sociales virtuales y así exponer una hipótesis que sirva para diseñar una regulación, ya que ante las continuas denuncias y evidencias por los daños a la intimidad, las extorsiones, el matoneo electrónico, las trasgresiones sexuales, etc. Es imperativo materializar dichos principios en la protección de los ciudadanos que utilizan la Internet.

Ante la perpetración continuada de estas conductas bajo la protección que brinda el anonimato en las salas de café Internet es necesario que se realice una modificación o adición a la regulación normativa la cual puede ser contemplada dentro del reglamento de la Comisión de Regulación de Comunicaciones o el de la Superintendencia de Industria y Comercio del Mincit ya que el mismo es pasible de formulaciones de políticas publicas en el marco de la función de policía que le asiste y así lograr eliminar el anonimato de las salas publicas de Internet cuando se utilizan para cometer delitos.

Ahora bien, surge como consecuencia directa de esta situación enunciada la pregunta lógica, ¿por qué aunar los principios constitucionales a una regulación normativa que conlleve el diseño de un reglamento en el marco de la función de policía administrativa que posee MINTIC aplicable a los centros públicos de Internet o salas de café Internet?; la respuesta esta dada en la protección que se le otorga a los ciudadanos a través del reconocimiento de muchos de los derechos que protegen a los individuos y que están enmarcados en principios constitucionales tales como la intimidad, el buen nombre, el libre desarrollo de la personalidad, la información, la dignidad, la igualdad, etc. pero que dichos principios no transgredan los principios de los otros ciudadanos.

Con la implementación de esta reglamentación se lograría persuadir a los trasgresores de la ley en su actuar, pues una vez puesta en marcha la reforma al reglamento que aquí se pretende, les quedara claro que su actuar ilícito es fácil de identificar, individualizar y judicializar.

Algunos muy pocos ejemplos de dichas trasgresiones nuestro país, son:

1. La niña de 12 años que era citada en un parque por un hombre de 50 años quien simulaba que tenía 14 años en las redes sociales para abusar de ella sexualmente.

2. Una joven manizaleña, madre de dos hijos quien acepta que su actual novio, realice una filmación de su encuentro sexual y pocos días después ve el video en un correo que envían por toda Colombia.

3. Un joven de Armenia quien algún día ve su foto en un correo electrónico diciendo, además de todos sus datos personales, el supuesto abuso sexual y agresión de forma brutal a una niña de 8 años, de quien también montan una foto indignante.

4. Tal vez uno de los más difundidos de todos, la creación de un grupo en Facebook el cual invitaba a agredir al hijo del Presidente de la Republica, Álvaro Uribe Vélez. Éste a pesar de haberse perpetrado desde una sala de café Internet si se individualizo rápidamente.

1.2. Formulación del problema

¿Es suficiente la actual reglamentación en materia de las Tecnologías y la Información, para garantizar que se cumplan los principios constitucionales que deben proteger a quienes son víctimas de los delitos cometidos por medios electrónicos desde las salas de café Internet en Colombia?

1.3. Justificación

La expresión Internet procede del idioma inglés y se compone de dos palabras: *Inter* que significa (entre) y *Net* de *Network* cuyo significado es red, de allí que se haya tomado su traducción como red electrónica. Según algunas referencias, se asegura que es el producto de las investigaciones de la informática y la telemática, la cual admite la comunicación abierta entre un conjunto de servidores y redes de computadoras enlazadas a través de los proveedores de conectividad. Todo este desarrollo ha producido una revolución dentro de las tecnologías de la comunicación.

Gracias al descubrimiento de Berners-Lee y su equipo del *EPPL*, (en inglés: física de las partículas en Europa), la Internet se transformó en un infinito espacio virtual de contenidos y servicios a disposición del público usuario, que relaciona a las personas directamente con la información que a diario reciben, recolectan, almacenan e indexan.

La preferencia por los temas Constitucionales y la observación permanente de la información contenida en las redes sociales virtuales se convirtieron en motivación al momento de la selección de la temática de este estudio; de tal manera que surge la intención de investigar los principios constitucionales en la legislación existente en Colombia con el propósito de aplicarlos a las redes sociales virtuales para poder demostrar la falta que hace reglamentar los café Internet y aminorar los daños causados por personas que desde allí vulneran entre otros principios constitucionales la dignidad, la paz y la privacidad de otros usuarios, para ello haré uso de los conocimientos y experiencia adquiridos en mi formación académica.

Así mismo, la intención de este proyecto es, identificar el marco legal en el área de las tele-comunicaciones en Colombia, especialmente lo relacionado con las redes virtuales, lo que representa la utilidad que convalida esta investigación, pues en la actualidad esta forma de comunicación en red desempeña un papel particular, y si esta forma específica de relacionarse con las personas no está reglamentada, o si la legislación y regulación existente no cumple con

los requisitos constitucionales establecidos, puede vulnerar en algún momento algunos principios constitucionales y derechos de las personas; sería además loable el procurar inculcar los principios constitucionales que nuestra carta magna contiene para el desarrollo sano de la sociedad en general.

Toda vez que el propósito principal de un trabajo de investigación, más allá de realizar una investigación de fuentes o referencias bibliográficas, aunque sea exhaustiva, es manifestar o evidenciar claramente a qué población va dirigida, a quién va a afectar, como va a aportar algo de valor a la comunidad académica o a la sociedad, es decir, cómo y a quién va a beneficiar el estudio, el aporte significativo está representado en brindar los elementos suficientes que ayuden a demostrar la falencia que existe para lograr controlar, perseguir y sancionar a los usuarios que cometen actos delictivos a través de las redes sociales desde los café Internet.

Es allí donde radica el carácter novedoso en la temática a tratar a lo largo de este trabajo investigativo, en cómo lograr que los principios que consagra nuestra Constitución puedan seguir siendo garantizados a los usuarios de las redes sociales y la Internet en general, desde cualquier punto de acceso, cuando son víctimas de otros usuarios de la red, que atentan por este medio conculcando los derechos y principios constitucionales, abusando del derecho a su intimidad y transformándola en un anonimato cómplice.

Actualmente, es de amplio conocimiento que la Internet hace parte de los medios de comunicación modernos *“como su nombre lo indica, son únicamente medios que pueden ser utilizados tanto para la construcción democrática de lo público como para la alienación, el control y la manipulación de la sociedad. La diferencia entre una y otra opción es observable, en gran parte, en el grado de concentración en que dichos medios se encuentren”*. (Bustamante P. Gabriel, 2012)

Vivimos en una sociedad influida por la evolución de la tecnología, donde cada nuevo perfeccionamiento o descubrimiento en la red ejerce su poder en la construcción de símbolos y representaciones en las personas, por ello es que conociendo los principios constitucionales que

nos rigen es posible identificar cuales se cumplen a cabalidad y cuales han sido descuidados en la protección de los derechos de los ciudadanos que hacen uso de los medios electrónicos desde los café Internet.

Esto hace que proponer este estudio revista más allá de su importancia una utilidad válida para todos los usuarios de las redes sociales virtuales, tanto para los diversos profesionales como para los estudiantes del mismo campo del derecho que deseen consultar algunos aspectos y proponer nuevos tratados desde otras perspectivas y diferentes metodologías.

Será de fundamental importancia en este trabajo no solo hacer un análisis de todo lo concerniente al mundo virtual incluyendo el actuar delictivo de algunos usuarios, sino también realizar una serie de recomendaciones para poder controlar y sancionar a quienes cometan dichas conductas.

En este trabajo se estudiarán la aplicación que de los principios constitucionales se realiza a través de las normas y regulaciones emitidos desde el Ministerio de la Información y las Comunicación MINTIC en aras de cubrir en igualdad de condiciones a todos los usuarios de la Internet.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General

Dar elementos suficientes para que el MINTIC a partir de la formulación de políticas públicas y de su función de policía administrativa adicione o modifique su reglamentación en aras de tutelar los principios constitucionales a las víctimas de delitos cometidos a través de Internet.

1.4.2. Objetivos Específicos

- Definir las políticas de las Tics vigentes en la legislación Colombiana.
- Analizar el concepto de redes sociales virtuales desde la perspectiva de la legislación colombiana
- Describir los principios constitucionales existentes en Colombia
- Analizar los principios constitucionales incluidos en el marco de la legislación existente en Colombia respecto a las Tics
- Determinar el origen y diferentes etapas de las redes sociales, como uno de los avances tecnológicos más significativos de Internet
- Establecer como el abuso del derecho de parte de algunos usuarios de las tecnologías de información ha conculcado el derecho de otros ciudadanos.
- Hacer un leve esbozo de las leyes orgánicas que regulan el tema de las TICs en Colombia desde sus inicios hasta hoy y el trasegar del antes Ministerio de las Comunicaciones al hoy Ministerio de las Tecnologías y la Información, Mintic.
- Distinguir cuales son las funciones propias de cada uno de las divisiones administrativas del Ministerio de las Tecnologías y la Información, Mintic.
- Realizar un análisis a la luz de la normatividad vigente entre otras la ley 1341 y 1336 de 2009, las Resoluciones 3067 y 3502 de 2011 y la ley 1350 de 2011.

1.5. Estado del Arte.

En este capítulo se presentan algunos estudios a nivel internacional y nacional, solo para hacer un mapeo general de la situación normativa en esta área en otros países y en el nuestro, acerca de este fenómeno de las comunicaciones modernas por Internet, específicamente de los usuarios de las redes sociales virtuales, *“toda vez que la personalidad virtual, es un fenómeno creciente e imparable, que se desarrolla de diferentes maneras y emerge paralela al surgimiento*

del Internet y al manejo de información personal” tutela de la personalidad virtual y protección de datos personales en las redes sociales. Tesis de Rudy morales y Rolando Ugarte 2012.

1.5.1. Antecedentes Internacionales

Titulo: Análisis Jurídico de las Redes Sociales en Internet en la óptica de la normativa Argentina.

Autor: *González Frea. Leandro (2013)*

Resumen: Este trabajo tiene como finalidad abordar un breve estudio de las Redes Sociales On Line desde el análisis de su problemática jurídica y la aplicación de las normativas vigentes en Argentina. Para cumplir ese propósito el autor inicia con una conceptualización general acerca de las redes sociales, donde se asumen como formas de interacción social definidas, como un intercambio dinámico entre personas, grupos e instituciones en contextos de complejidad.

Las llamadas redes sociales online consisten en servicios prestados a través de Internet que permiten a los usuarios generar un perfil público, en el que plasmar datos personales e información de uno mismo, disponiendo de herramientas que permiten interactuar con el resto de usuarios afines o no al perfil publicado.

Para ser más fácil su admisión, plantea la naturaleza jurídica del contrato que rige la relación, llamados comúnmente “Términos de Uso”, “Terms of Service”, “Términos y condiciones”, “Políticas de Privacidad”, “Privacy Policy”, como un contrato por adhesión.

Una de las problemáticas legales que se traza de acuerdo a la naturaleza jurídica de estos contratos en Internet, gira en torno al verdadero consentimiento informado del usuario al aceptar las cláusulas en el momento del registro, ya que la mayoría de los usuarios no suelen leer detenidamente los términos y condiciones del sitio Web, y además, la jurisdicción pactada en los términos y condiciones del sitio Web, que generalmente son en países extranjeros (Facebook, Orkut, Hi5, y otras).

Además de enunciar brevemente estas consideraciones sobre las redes virtuales, reconoce los derechos vulnerados así como algunos delitos que se pueden cometer a través de ellas, SEGÚN LA LEGISLACIÓN ARGENTINA, como por ejemplo: El Derecho al Honor, El honor como bien jurídico tutelado, la injuria, la calumnia, el derecho a la imagen,

“El honor (...) es la propia personalidad entendida como la suma de cualidades físicas, morales, jurídicas, sociales y profesionales, valiosas para la comunidad, atribuibles a las personas. Cuando el que atribuye esas cualidades es el propio interesado se habla de honor subjetivo u honra de la persona. Cuando los que le atribuyen esas cualidades al interesado son los terceros, se habla de honor objetivo o crédito de la persona”.

La ley argentina, a través del Código Penal en su capítulo referido a “Delitos contra el Honor” tutela el derecho al honor, el decoro y la reputación de las personas, es decir su personalidad moral.

Injurias.

La injuria es la ofensa genérica al honor ajeno; que puede ser a la honra de la persona (honor subjetivo), y en este caso es una lesión al derecho que tienen las personas a que los terceros respeten las cualidades que ellos le asignan a su personalidad.

Calumnias.

La calumnia se encuentra regulada en el artículo 109 del Código penal, siendo la figura agravada de los delitos contra el honor. Dicha figura penal es definida por aquel cuerpo normativo como “la falsa imputación de un delito que dé lugar a la acción penal pública”.

El derecho a la imagen.

La imagen es la figura, la fisonomía que la persona tiene, como individuo único e irrepetible.

Así, el derecho a la propia imagen posee un doble aspecto. Por un lado, positivo: el derecho que cada persona tiene de captar, reproducir y publicar su propia imagen cómo, dónde y cuándo desee.

Este derecho en su faz positiva lo ejerce la persona que posa para un pintor o un fotógrafo, lo ejercen los actores, las modelos profesionales, las personas públicas o cualquier persona en general. En su aspecto negativo el derecho subjetivo a la propia imagen es el que la persona tiene de impedir la obtención, adaptación, reproducción y publicación de su propia figura por terceros, sin su consentimiento.

La tutela jurídica del derecho a la propia imagen comenzó en Argentina desde la sanción de la ley de propiedad intelectual.

El Derecho a la Privacidad e Intimidad, tiene por objeto la protección de la esfera más íntima de la persona, y se encuentra estrechamente ligado a la protección de la dignidad del individuo. La tutela jurídica del derecho a la propia imagen comenzó en Argentina desde la sanción de la ley de propiedad intelectual.

1.5.3. Antecedentes Nacionales

Título: Límites de la Libertad de Expresión contra el buen nombre y la honra en el uso de las Redes Sociales en el marco del Estado Social de Derecho.

Autores: Sierra Gutiérrez, Eliberto & Orozco Silva, Luis Eduardo.

Universidad: Santo tomas Bucaramanga. Colombia

Resumen: Aseguran los abogados investigadores que el Estado Social de Derecho se configura en la materialización de los derechos fundamentales y sociales de los individuos. Pensar en una definición tan simple no sería suficiente dentro del desarrollo de sociedades complejas, por lo cual se hace necesario definir de manera más amplia al Estado Social de Derecho, como aquel que se encarga de regular las relaciones entre los individuos y establecer

reglas para la sana convivencia. Es decir, hablamos de un Estado que es benefactor y garante del cumplimiento de derechos fundamentales y sociales, pero que a la vez regula el cumplimiento de dichos derechos dentro de la sociedad, a partir de principios tales como la solidaridad y la dignidad humana.

Estos principios están configurados y desarrollados en el orden jurídico con un grado que revela cierta libertad y autonomía.

El profesor Carlos Alonso Espinosa, despliega el concepto de neutralidad tecnológica (Alonso Espinosa, 2009), basando su argumento en la utilización del Derecho moderno en las problemáticas exteriorizadas por el uso de las redes sociales. Originalmente este concepto se ha utilizado para la libre elección de un medio para realizar una negociación, pero que en general, trata la forma de cómo se puede aplicar un ordenamiento jurídico vigente a prácticas ulteriores a su creación, dándole a las redes sociales una salida a las controversias que puedan presentar, a través del el uso de las normas vigentes. Claro que para que se puedan aplicar de forma clara y eficaz, se deben acoplar estas normas ya existentes pero de una forma simple; esto quiere decir que los cambios que se deben hacer es simplemente a la actividad que fomentó la creación de esta ley, es decir, que se usará de forma similar un caso de violación de la intimidad de una persona ya sea de forma presencial como virtual, siempre y cuando se mantenga la proporción de la gravedad de los hechos.

El transcurso de integración del uso de las redes sociales al ordenamiento jurídico vigente, debe ir de la mano del respeto de derechos fundamentales, como el de la libertad de expresión, honra y buen nombre, con el fin que la integración del uno no afecte la aplicación del otro, y conseguir con esto un equilibrio hermético definido para que se evite la creación de un derecho paralelo, el cual tenga como fundamento las nuevas tecnologías.

La justicia colombiana cumplirá una función reguladora, más no prohibitiva en cuanto a la libertad de expresión y los usos de redes sociales. Esto no quiere decir que se pueda

hacer todo lo que se quiera dentro de este mundo cibernético; es aquí donde el concepto de neutralidad tecnológica toma fuerza, pues por medio de este método se integra todo lo de un mundo al otro, y lo que habitualmente es reprochable y castigable en la vida cotidiana, de la misma forma se sancionará con la fuerza y rigor que el ordenamiento jurídico establece. Sentencia T 713 / 2010 Nicolás Castro vs. Jerónimo Uribe.

1.6. Proceso Histórico o Marco de Antecedentes

Perfilar la historia de las redes sociales no es una tarea fácil, su origen es difuso y su evolución acelerada. No existe consenso sobre cuál fue la primera red social, y podemos encontrar diferentes puntos de vista al respecto. Por otro lado, la existencia de muchas plataformas se cuenta en tiempos muy cortos, bien sabido es que hay servicios de los que hablamos hoy que quizá mañana no existan, y otros nuevos aparecerán dejando obsoleto, en poco tiempo, cualquier panorama que queramos mostrar de ellos. Su historia se escribe a cada minuto en cientos de lugares del mundo. Lo que parece estar claro es que los inicios se remontan mucho más allá de lo que podríamos pensar en un primer momento, puesto que los primeros intentos de comunicación a través de Internet ya establecen redes, y son la semilla que dará lugar a lo que más tarde serán los servicios de redes sociales que conocemos actualmente, con creación de un perfil y lista de contactos. Por todo ello, vamos a plantear su historia contextualizada mediante una cronología de los hechos más relevantes del fenómeno que suponen las redes sociales basadas en Internet.

1971. Se envía el primer e-mail entre dos ordenadores situados uno al lado del otro.

1978. Ward Christensen y Randy Suess crean el BBS (Bulletin Board Systems) para informar a sus amigos sobre reuniones, publicar noticias y compartir información.

1994. Se lanza GeoCities, un servicio que permite a los usuarios crear sus propios sitios Web y alojarlos en determinados lugares según su contenido.

1995. La Web alcanza el millón de sitios Web, y The Globe ofrece a los usuarios la posibilidad de personalizar sus experiencias on-line, mediante la publicación de su propio contenido y conectando con otros individuos de intereses similares. En este mismo año, Randy Conrads crea Classmates, una red social para contactar con antiguos compañeros de estudios. Classmates es para muchos el primer servicio de red social, principalmente, porque se ve en ella el germen de Facebook y otras redes sociales que nacieron, posteriormente, como punto de encuentro para alumnos y ex-alumnos.

1997. Lanzamiento de AOL Instant Messenger, que ofrece a los usuarios el Chat, al tiempo que comienza el blogging y se lanza Google. También se inaugura Sixdegrees, red social que permite la creación de perfiles personales y listado de amigos, algunos establecen con ella el inicio de las redes sociales por reflejar mejor sus funciones características. Sólo durará hasta el año 2000.

1998. Nace Friends Reunited, una red social británica similar a Classmates. Asimismo, se realiza el lanzamiento de Blogger.

2000. Estalla la "Burbuja de Internet". En este año se llega a la cifra de setenta millones de ordenadores conectados a la Red.

2002. Se lanza el portal Friendster, que alcanza los tres millones de usuarios en sólo tres meses.

2003. Nacen MySpace, LinkedIn y Facebook, aunque la fecha de esta última no está clara puesto que llevaba gestándose varios años. Creada por el conocido Mark Zuckerberg, Facebook se concibe inicialmente como plataforma para conectar a los estudiantes de la Universidad de Harvard. A partir de este momento nacen muchas otras redes sociales como Hi5 y Netlog, entre otras.

2004. Se lanzan Digg, como portal de noticias sociales; Bebo, con el acrónimo de "Blog Early, Blog Often"; y Orkut, gestionada por Google.

2005. Youtube comienza como servicio de alojamiento de vídeos, y MySpace se convierte en la red social más importante de Estados Unidos.

2006. Se inaugura la red social de microblogging Twitter. Google cuenta con 400 millones de búsquedas por día, y Facebook sigue recibiendo ofertas multimillonarias para comprar su empresa. En España se lanza Tuenti, una red social enfocada al público más joven. Este mismo año, también comienza su actividad Badoo.

2008. Facebook se convierte en la red social más utilizada del mundo con más de 200 millones de usuarios, adelantando a MySpace. Nace Tumblr como red social de microblogging para competir con Twitter.

2009. Facebook alcanza los 400 millones de miembros, y MySpace retrocede hasta los 57 millones. El éxito de Facebook es imparable.

2010. Google lanza Google Buzz, su propia red social integrada con Gmail, en su primera semana sus usuarios publicaron nueve millones de entradas. También se inaugura otra nueva red social, Pinterest. Los usuarios de Internet en este año se estiman en 1970 millones, casi el 30% de la población mundial. Las cifras son asombrosas: Tumblr cuenta con dos millones de publicaciones al día; Facebook crece hasta los 550 millones de usuarios: Twitter computa diariamente 65 millones de tweets, mensajes o publicaciones de texto breve; LinkedIn llega a los 90 millones de usuarios profesionales, y Youtube recibe dos billones de visitas diarias.

2011. MySpace y Bebo se rediseñan para competir con Facebook y Twitter. LinkedIn se convierte en la segunda red social más popular en Estados Unidos con 33,9 millones de visitas al mes. En este año se lanza Google+, otra nueva apuesta de Google por las redes sociales. La recién creada Pinterest alcanza los diez millones de visitantes mensuales. Twitter multiplica sus cifras rápidamente y en sólo un año aumenta los tweets recibidos hasta los 33 billones.

2012. Actualmente, Facebook ha superado los 800 millones de usuarios, Twitter cuenta con 200 millones, y Google+ registra 62 millones. La red española Tuenti alcanzó en febrero de este año los 13 millones de usuarios. Pero, como decíamos al comienzo de este apartado, es cuestión de semanas que estas cifras se queden anticuadas, y a lo largo del mismo año podemos encontrar registros completamente diferentes. (Ponce I. 2013)

1.7. ALGUNOS EJEMPLOS:

En esta parte de la investigación quiero referir algunos ejemplos para que mostrar la magnitud y gravedad que dichas conductas revisten y como ponen en peligro los principios constitucionales de los ciudadanos en Colombia.

1. Caso de Oscar Bonilla,. Un joven de Armenia que es presentado en varios correos como el autor de una violación a una niña de 11 años lo cual perjudica totalmente su vida, enlace: <http://www.youtube.com/watch?v=uikq1lQev4M>
2. Caso correo violación a la intimidad: en el año 2008 circulo un correo que en el asunto decía “*boleteen a la monita*” en él, aparece un video de una relación íntima entre una joven con su pareja. Con este correo que detalla todos los datos de la joven, nombre, lugar de trabajo, dirección de su residencia, número celular, etc. Convierten la vida de su protagonista en una verdadera pesadilla. Ella, residente en Manizales interpone la denuncia ante la fiscalía con el fin de determinar la responsabilidad del otro protagonista del video CARLOS FERNANDO CASTAÑO. La investigación llega hasta computador donde se origino el correo, el cual pertenece a un café Internet y no se puede establecer el autor del correo.
3. El caso de extorsión a la persona de Amanda Benavides, a quien le pedían el pago de una suma de dinero por cesar los ataques a su correo. la DIJIN identifica plenamente la dirección IP del computador origen del correo, pero al ser un computador de servicio público le fue imposible detectar al responsable.
<http://www.elspectador.com/node/20442/articulo201799-transmilenio-prestara-servicio-sabado-hasta-130-am>

4. Caso: Tutela en contra de la rectora de un colegio, la cual impone matricula condicional a un alumno porque se une a un grupo en facebook que pide el cambio de la rectora del colegio La Presentacion de Girardot, Sentencia t-713/10 de la que se hace mención en la pagina 26 de esta investigación, este es el enlace:

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-713-10.htm>

5. Caso: Amenaza a hijo de Uribe. En este caso en el cual intervino hasta el FBI una Juez especializada de Bogotá absolvió al estudiante Nicolás Castro del delito de instigación a delinquir con fines de homicidio en el proceso que se le adelantaba por presuntamente haber amenazado a través de la red social Facebook a un hijo del expresidente Álvaro Uribe Vélez. Este es el enlace:

<http://www.citytv.com.co/videos/691700/nicolas-castro-fue-absuelto-de-sus-cargos>

6. Caso: Acoso sexual a menor de edad. Quise agregar este caso a pesar de que ya había concluido esta investigación debido a lo transversal del tema, En este caso reportado en abril del 2013 un infante de tan solo 13 años es acosado por un perverso para que muestre nuevamente sus partes intimas bajo la amenaza de seguirlo exponiendo con otros usuarios de redes sociales. Este es el enlace:

<http://www.canalrcnmsn.com/noticias/menor-es-v%C3%ADctima-de-acoso-sexual-por-internet-denuncian-que-autoridades-no-han-hecho-nada>

2. Marco Referencial

2.1. Marco Teórico

Para iniciar esta senda del conocimiento de las nuevas tecnologías de la comunicación, es preciso estar estrechamente ligados de las indagaciones y teorías propuestas por estudiosos en estos avances de las comunicaciones; y, no solo en este tema en particular, sino además en todo lo relacionado con la reglamentación que sobre el mundo virtual se ha promulgado en Colombia y lo referente a la legislación sobre principios constitucionales en nuestro país, pues ellos como se ha enunciado desde el propio título de esta investigación y a lo largo de la descripción del problema, objetivos y justificación, son materia de estudio para este trabajo.

Así entonces, lo primero sea iniciar por develar los orígenes de este novedoso avance de la tecnología, llamado Internet, ya que de él se habla particularmente desde el ámbito de la evolución de las tecnologías de la información, Emilia Currás (1988) distingue períodos semejantes a los históricos, aunque no coincidentes cronológicamente, sino basándose en la evolución de la tecnología electrónica; esta estudiosa de estos temas, los clasifica como si fueran eras o periodos, análogos a los vividos en el desarrollo o evolución del hombre a lo largo de la historia.

Prehistoria: antes de la década de 1940; Edad Antigua (1940-1970); Edad Media (1970-1980); Edad Moderna (1980-1985) y Edad Contemporánea (a partir de 1985). Sin embargo otros autores, establecen los límites de acuerdo con las designadas generaciones a que corresponde el ordenador. Así mismo, se puede estudiar la evolución de la sistematización en correspondencia con los servicios que gradualmente suministraron las unidades de información a través de la aplicación de tecnología electrónica.

Como ya se aclaró antes, el origen de la palabra Internet: Inter (entre) y Net de red comunicación en red. Se dice que es el resultado de los desarrollos de la informática y la telemática, al permitir la comunicación abierta entre un conjunto de servidores y redes de

computadoras entrelazadas a través de los proveedores de conectividad, ha producido una revolución dentro de las tecnologías de la comunicación.

Gracias al descubrimiento de Berners-Lee y su equipo del *EPPL*, la Internet se transformó en un infinito espacio virtual de contenidos y servicios a disposición del público usuario, que relaciona a las personas directamente con la información que a diario colectan, acumulan e indexan. Por lo tanto, en este momento se considera vital la discusión ya no solo de la existencia virtual de la personalidad, sino más bien, de la configuración, desarrollo conceptual y tutela de los derechos de atinentes a la misma.

2.1.1. Contexto Social Global

El sociólogo y filósofo francés Edgar Morín, quien ha realizado varias investigaciones y libros sobre la globalización, en los cuales acuñó el término *aldea global*, ha realizado mediante ellos valiosos aportes que han ayudado a:

“esclarecer los aspectos epistemológicos de las ciencias sociales y humanas. Trabajando conjuntamente con teóricos, tales como, Georges Friedmann y Roland Barthes, se interesó por estudiar las relaciones entre lo real y lo imaginario en la cultura de masas, creada a través de los medios de comunicación. Desarrolló el concepto de complejidad, para demostrar que está bien lejos la pretensión de la unidad de las ciencias. Para tal efecto, destacó el concepto de ecosistema, para presentar la diversidad real emergente del proceso de intercambio que tiene lugar en el mismo”. (LÓPEZ PARRA, J. 2001)

Por supuesto dentro de este ecosistema global, se enmarca el tema de las comunicaciones, del cual trata este estudio, y al cual se tratará de revelar los actuales adelantos.

En el devenir de la historia, se han visto numerosos avances en todos los campos, uno de los que se podrían considerar como más significativos es todo lo concerniente al mundo de las

telecomunicaciones, es así como las innovaciones en esta área y en la transmisión de datos ha empujado al mundo hacia el concepto de "aldea global".

La irradiación de estos diferentes medios de comunicación sobre la sociedad ha sido muy estudiada en diferentes países por expertos de la materia; los mismos afirman que los medios de comunicación tienden a reforzar los puntos de vista personales más que a modificarlos, y otros creen que, según quién los controle, pueden modificar decisivamente la opinión política de la audiencia. En cualquier caso, ha quedado demostrado que los medios de comunicación influyen a largo plazo, de forma sutil pero decisiva, sobre los puntos de vista y el criterio de la audiencia.

Con la presencia de las aclamadas “nuevas tecnologías de la información y de la comunicación configuran lo que se suele llamar de 2ª comunicación, pues operan en una lógica contraria: se elimina el espacio “real” y se anulan las limitaciones de tiempo y distancia” (Castro, Cosste.2008) Así las cosas, se puede decir que el tiempo es un eterno ahora, ya no está paralizado, ahora estamos siempre en presente; las cosas ocurren en el mismo momento gracias a los cambios significativos.

Las Tics generan lógicas propias de funcionamiento y reorganización del mundo, pero en ese momento aún convivimos con los medios de comunicación tradicionales. Y los medios tradicionales todavía responden a lógicas de comienzos del siglo XX (incluso económicas), correspondientes al período en que surgieron. Ellos buscan urgentemente reorganizar sus estructuras y lógicas para adaptarse a los nuevos tiempos tecnológicos y a la nueva economía.

2.1.2. Desafíos de las Tics de cara al Estado Social de Derecho

Entre los desafíos más significativos a los que se enfrenta la justicia colombiana en el marco del Estado Social de Derecho y el uso indebido de las redes sociales es a la libre voluntad de publicar lo que se desea: la libertad de expresión. La divulgación sin recato ni decoro de los pormenores más íntimos de la vida privada.

Bien por desconocimiento de los riesgos para su privacidad e intimidad, o bien por simple imprudencia, son una de las problemáticas más cuestionadas en el uso de redes sociales. Sin embargo, es aún más complejo cuando dichas publicaciones son hechas a un tercero, pues se entabla una colisión de derechos entre la libre expresión y el derecho a la honra o el buen nombre. (Sierra Gutiérrez, E. & Orozco Silva, L. 2012)

Las redes sociales representan un amplio escenario con muchas características que las mantienen interesantes y casi seductoras para las personas, en medio de ese contexto o plataforma general cada quien desarrolla una temática particular o específica. En las redes sociales virtuales se:

Mantienen comunidades abiertas, públicas, privadas y a veces secretas; el persistente anonimato ha dado lugar a su uso constante y repetido, pues permite crear grupos y perfiles falsos para poder atreverse hacer lo que no logran en la realidad. Con respecto a esto último, a pesar de que los grupos que se encuentran en el anonimato se les localicen, la identidad de sus miembros queda oculta bajo perfiles falsos, creados desde ubicaciones públicas, y usadas en países con legislaciones laxas que hacen prácticamente imposible su identificación positiva (Fernández Burgueño, 2009).

Entre los muchos riesgos que presentan las redes virtuales se encuentra el de la sustitución de identidad profesional y personal toda vez que su diseño o distribución en forma de panel o celdillas perfiladas para colocar, anunciar y divulgar datos de índole personal y profesional de sus usuarios puede ser accedida por cualquiera; es así como cualquier persona sin ningún respeto, autoridad y sin buena fe, cometiendo aun actos contra la moral puede construir en pocos minutos un perfil completo y usarlo como propio rescatando datos de otro usuario. Sin embargo, dadas las pocas garantías de seguridad, es muy difícil controlar el dominio de la identidad tanto como el chantaje o la extorsión al titular fidedigno de la cuenta.

Según Sierra Gutiérrez, Eliberto & Orozco Silva, Luis Eduardo, *son muchas las denuncias que se alojan en la página de Delitos informáticos de la DIJIN. Una de ellas es el caso de Amanda Benavides, a quien le llegó un mensaje al muro de su cuenta en Facebook que decía: “Pilas porque puede amanecer muerta”. Inicialmente lo tomó como una broma, pero notó que nunca había agregado o aceptado a esta persona entre sus contactos, después de varias semanas ella y varios de sus contactos recibieron un fotomontaje en donde Amanda aparecía cubierta de sangre y con las mismas palabras intimidatorias; inmediatamente borró el contacto que le hacía llegar las amenazas, y no pasó mucho tiempo en percatarse que le habían secuestrado la cuenta de correo electrónico y habían iniciado una campaña de desprestigio en su contra (Sierra Gutiérrez, E. & Orozco Silva, L. 2012)*

En este caso denunciado y estudiado en el semillero de investigación filosofía y sociología del Derecho de la universidad Santo Tomas sede Bucaramanga, se observan claramente varios delitos vulnerados en contra de esta persona, tales como: injuria, calumnia, amenazas y “secuestro del correo electrónico”. El caso llego hasta la extorsión a la persona de Amanda Benavides, pues le pedían el pago de una suma de dinero por cesar con los ataques a su correo. Ante esto, la DIJIN expreso: “Éste es uno de los pocos casos que se conocen en Colombia y a pesar de identificar la dirección IP desde la que se origina la estafa o extorsión ha sido muy difícil detectar a un responsable.” (Matiz, 2008: p. 2).

En este semillero de investigación, se realizo un análisis minucioso de varias características de riesgo de las redes sociales, entre ellas Facebook, en la cual se presenta la alternativa que el usuario exprese ¿Qué está haciendo?, ¿Qué está pensando?, presentándole también al usuario la posibilidad de subir o agregar fotografías o videos de sus actividades o expresar su “estado”, todas estas opciones admiten que todas aquellas personas a quienes ha agregado o aceptado como contactos tengan acceso a la información, y no solo esto, sino que además la pueden agregar en sus muros o perfiles, puedan hasta enjuiciar las publicaciones y reproducirlas, es decir compartirlas o copiarlas.

Según Eliberto Sierra Gutiérrez, y Luis Eduardo Orozco Silva estos datos o información traza dos situaciones latentes: la primera, el cambio en la noción de intimidad, pues los usuarios, de manera reflexiva o no, es decir con plena consciencia o inconscientemente al publicar este tipo de cosas, exponen su vida personal, o íntima en un medio público, por lo que éste deja de ser privativo o particular. En segundo lugar, toda esta información que dan a conocer puede facilitar el camino para secuestros, robos, desavenencias entre las parejas, entre otras; pues en nuestro país lastimosamente estos datos se convierten en instrumentos aptos y eficaces para seguir paso a paso las actividades, situaciones y comportamientos de lo que están haciendo los usuarios, a donde viajan, a dónde se dirigen, nuevas adquisiciones, compañía para cada momento, etc.

La población más sensible y propenso a exponer su intimidad en las redes sociales son los menores de edad, pues aun no saben cómo conservar y proteger un mínimo de espacio privado y de juicio ante los riesgos derivados del uso desmedido de nuevas tecnologías de la información. De tal manera que el motivo principal radica en la inexperiencia y la falta de asesoría por parte de padres, tutores y profesores que se ven saturados y abrumados por los avances informáticos y el fenómeno de las redes sociales, y se sienten incapaces de servir como guía necesaria ante la nueva realidad digital.

El profesor Juan Carlos Upegui Mejía citado por (Sierra Gutiérrez, E. & Orozco Silva, L. 2012) explica que esto conduce a pensar en dos dimensiones específicas: Primero, *“haber establecido un sistema de regla excepción, donde la regla es la libertad de expresión (todo se puede decir, por cualquier medio) y la excepción son las restricciones.”* y, segundo, *“haber limitado las excepciones por un sistema de reglas bien constituidas (prohibición de censura previa, régimen de responsabilidades ulteriores sometidas al criterio de proporcionalidad... y prohibición de ciertos tipos de discurso)”* (Upegui Mejía, 2010: p. 164)

Una de las características de Internet es el alcance y trayectoria de la comunicación, así como su capacidad de propagarse con la misma velocidad e intensidad de un virus, de allí que

toda información o dato que se publique se difunda fácilmente, y mucho más cuando alguien se propone popularizar conscientemente datos para ocasionar daño o perjuicio a otra persona o grupo de personas, de allí que hasta ahora los resultados jurídicos son ineficaces para las acciones que se cometen a través de las redes sociales.

Es por esto que algunas personas sin principios ni moral, y sin miramientos o solidaridad hacía los demás siguen usando y explotando los datos personales que otros usuarios suban o alojen en sus plataformas, de esta forma se amplía el riesgo de que toda la información llegue a mentes equivocadas y eso se preste para delitos, pues la información que se presenta en una red social suele ser detallada y nunca se tiene la certeza del uso que se va a hacer con ella.

2.1.2. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

Uno de los primeros aprendizajes adquiridos al iniciar los estudios de derecho, tiene relación con los fines esenciales del Estado Social de Derecho, en él se comprende que imperiosamente debe ser la preeminencia del interés general sobre el particular, considerando en esto, el predominio de lo social sobrepuesto a lo individual; sin embargo es indispensable precisar que lo anterior no indica en ninguna manera que se excluyan los intereses individuales, lo que sucede es que a causa del orden social se procura que el interés general compense las necesidades o situaciones de la sociedad o de los ciudadanos en general y de esta manera se propone afianzar y vivificar el principio de democracia de los Estados, en donde la equidad debe prevalecer para que el interés nacional y los fines esenciales de un Estado no se modifiquen.

Por lo cual se hace necesario definir de manera más amplia al Estado Social de Derecho, como aquel que se encarga de regular las relaciones entre los individuos y establecer reglas para

la sana convivencia. Es decir, hablamos de un Estado que es benefactor y garante del cumplimiento de derechos fundamentales y sociales, pero que a la vez que regula el cumplimiento de dichos derechos dentro de la sociedad, a partir de principios tales como la solidaridad y la dignidad humana también define límites para no abusar de derechos hasta el punto de violentar el de los demás.

Tal como lo exponen Edilberto Sierra Gutiérrez y Luis Eduardo Orozco Silva Estos principios están descritos y desarrollados por el ordenamiento jurídico con un grado significativo de libertad y autonomía, es decir, tal cual como están planteados deben ser tenidos en cuenta en el marco de una sociedad que garantiza los derechos fundamentales, en Pro de una sana convivencia y un adecuado desarrollo del individuo. Otra característica que se puede mencionar de ellos es que no sólo están expresados en nuestra Constitución, también encuentran eco en instrumentos internacionales tales como el preámbulo y el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Congreso Mundial para la Cooperación de ONG, etc.

En esta materia el profesor Carlos Alonso Espinosa, quien expone el concepto de neutralidad tecnológica (Alonso Espinosa, 2009), basa su argumento en la utilización del Derecho vigente en las problemáticas presentadas por el uso de las redes sociales. Originalmente este concepto se ha utilizado para la libre elección de un medio para realizar una negociación, pero que en general, trata la forma de cómo se puede aplicar un ordenamiento jurídico vigente a prácticas ulteriores a su creación, dándole a las redes sociales una salida a las controversias que puedan presentar, a través del uso de las normas vigentes.

No se trata de crear todo un nuevo ordenamiento jurídico, pues para todos los delitos que se pueden cometer a través de las redes virtuales ya existen de forma positiva en el ordenamiento penal, la tipificación, descripción y sanción, de las conductas delictuales en la vida cotidiana, lo que llamamos “mundo real”. Así que no resulta necesario crear una legislación alterna, se trata si de crear un protocolo que permita la individualización de los trasgresores de la ley que acceden a medios virtuales desde establecimientos públicos.

El transcurso de integración del uso de las redes sociales al ordenamiento jurídico vigente, debe ir de la mano del respeto de derechos fundamentales, como el de la libertad de expresión, honra y buen nombre, con el fin que la integración del uno no afecte la aplicación del otro, y conseguir con esto un equilibrio hermético definido para que se evite la creación de un derecho paralelo, el cual tenga como fundamento las nuevas tecnologías.

Como se ha evidenciado a lo largo de la descripción del área a Investigar tanto como en los objetivos y Justificación; este estudio se ha dirigido a examinar que principios constitucionales se cumplen en la legislación que existe en nuestro país y que puedan proteger los derechos que se pretendan vulnerar a través de la Internet como uno de los avances más significativos en materia de Telecomunicaciones, y específicamente en el área de las redes sociales; como es natural, se ha de caminar un sendero que conduzca a esa meta, es por esto que primero se debe comenzar con una mirada a los principios que la Carta Política de Colombia considera en su articulado.

En los principios establecidos en nuestra Constitución a partir del Constituyente del 91, se encuentra irradiado el tipo de sociedad que el país anhela construir, por lo que todas las reglas consagradas en la Carta Política han sido trazadas de tal forma que permitan desarrollar esos principios para certificar que éstos se evidencien en todos los contextos.

Así entonces, todas las reglas y leyes que se han instituido o se establecerán posteriormente en nuestro país, deben expresarse de tal forma que no quebranten estos principios, todo lo contrario, deben ser pensados como una manera de desarrollarlos, pues lo mandado por la Constitución, es Ley suprema.

“los derechos de un ser van hasta donde empiezan los derechos del otro”. Esta máxima del derecho es pieza angular en este trabajo ya que una de las “ventajas” o características del mundo virtual es la capacidad de guardar el anonimato prodigando los derechos que le asisten a los usuarios de la Internet; pero cuando esta “ventaja” o característica amenaza o vulnera los mismos derechos de otro ser humano queda de presente un abuso del derecho de algunos ciudadanos en desmedro de los otros. Dicha analogía es fácilmente entendible con un ejemplo sencillo y real:

un estudiante universitario amparado en principios constitucionales tales como: la libertad (de disentir), la libre expresión (opinión), la igualdad (misma condición), la intimidad (el anonimato), el habeas data (proteger su identidad), escribe en una pagina social que se ofrece para asesinar al hijo del Presidente de la Republica porque es un corrupto al igual que su padre.

¿Dónde quedan entonces los principios del Presidente de la Republica y de su hijo a su intimidad, a su buen nombre, a su dignidad, a su igualdad, a la paz, al libre desarrollo de la personalidad, a sus derechos políticos, a la paz, etc.?

Es por ello que este trabajo plantea que el derecho de intimidad, libre expresión, igualdad entre otros deben garantizárseles a quienes hagan uso de los medios virtuales como Internet y paginas sociales y por ello se advierte también, que la exhibición de los registros que esta investigación propone, solo puedan permitirse por orden judicial, la cual solo se desplegara por supuesto, durante un proceso penal; pero que en virtud de proteger a quienes pueden ser victimas de quienes abusan de estos derechos deban también tener un control, el cual es imposible de establecer si no se limita el anonimato de los usuarios. El registro de datos personales de quienes acuden a las salas de café Internet es una herramienta de gran utilidad para el alcance de este objetivo.

Si bien es cierto, en el TÍTULO I *de los principios fundamentales*, desde el artículo 1° al 10, se encuentran enunciados los primeros principios de la Constitución Política de Colombia, es de reconocer que para el caso de estudio se han de considerar otros principios constitucionales, ellos son; Igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, son los principios constitucionales, artículo 209- que deben guiar el ejercicio de la función pública.

Principio: Un principio puede entenderse, como la base sobre la cual se construyen razones esenciales para la vida privada y para el desarrollo de la sociedad y se desarrollan reglas. Reflexionando sobre este término, algunos estudiosos han considerado que se constituyen en fuente del Derecho; para Bielsa los Principios Constitucionales son, “Proposiciones fundamentales que dominan sobre otras disposiciones; tanto de la misma constitución de donde emanan, como sobre el resto del ordenamiento jurídico” (Bielsa Rafael). Es innegable que

poseen el propio origen dependiente de donde provienen y, no pueden ser contravenidas por normas inferiores.

Desarrollando una explicación acerca de cuales son los principios inmersos en la constitución, se enuncian algunos de ellos no a manera de ilustración, sino los que debido a su propia definición y alcance deberían en algún momento pasar a hacer parte de la legislación sobre redes sociales virtuales.

Entre los principios que se ven vulnerados cuando un Estado no cumple de forma debida su función de prever y otorgar las herramientas necesarias para la judicializar a quienes cobijados por la ausencia de reglamentación como consecuencia de no caminar al mismo paso de los adelantos de la modernidad están entre otros: la Igualdad, la Buena Fe, la Solidaridad y Dignidad Humana, la Libertad en todas sus formas (expresión, pensamiento, etc.), el Buen Nombre, la Intimidad, el Libre Desarrollo de la Personalidad, la Integridad, La paz, el Habeas data, los Derechos Políticos, etc.

Ya en la parte anterior de esta investigación declare que un trabajo de tesis o investigación como el presente no se puede desarrollar con el simple hecho de transcribir enunciados y citas de otras investigaciones y textos que traten el mismo tema, o a lo que comúnmente en la Internet, para ser contextualizados, se le llama: *copiar, pegar*. Por ello no realizare una extensa redacción de TODOS los principios que protegen a los ciudadanos de este país, pero si realizare especial claridad en los que se vulneran más comúnmente.

Debo resaltar de manera importante que en algunas de los casos, documentos y sentencias tratados se abordan varios temas y concurren varios principios constitucionales y por ello es inevitable que se entrelacen en una o más citas.

Principio de Igualdad.

Según la ley, la igualdad es un principio jurídico que nace del propio reconocimiento de la persona como criatura dotada de unas cualidades esenciales -comunes a todo el género humano- que le confieren dignidad en sí misma, con independencia de factores accidentales como aquellos que a título de ejemplo enuncia el artículo transcrito, lo que implica proscripción de toda forma discriminatoria, sea ella negativa o positiva, en las relaciones entre gobernantes y gobernados así como en la creación, definición y aplicación de las normas que componen el ordenamiento jurídico.

En el Estado de Derecho, es un conjunto armónico puesto en relación con la comunidad a la cual obliga y en acatamiento al aludido principio, está llamado a procurar no tan solo una igualdad formal o de alcance puramente teórico en materia de derechos, deberes y obligaciones, sino que debe proyectarse al terreno de lo real, para hacerla efectiva mediante fórmulas concretas que eleven las posibilidades de quienes por sus condiciones de manifiesta inferioridad, no alcanzarían de otra manera el nivel correspondiente a su dignidad humana.

“La igualdad material es la situación objetiva concreta que prohíbe la arbitrariedad”
(Martínez Caballero A. 1992. S. Corte Constitucional)

“Hay pues que mirar la naturaleza misma de las cosas; ella puede en sí misma hacer imposible la aplicación del principio de la igualdad formal, en virtud de obstáculos del orden natural, biológico, moral o material, según la conciencia social dominante en el pueblo colombiano.

Por ello, para corregir desigualdades de hecho, se encarga al Estado de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva. En este sentido se debe adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados, y proteger especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de inferioridad manifiesta, como afirma el artículo 13 en sus incisos 2º y 3º.

Es de reconocer que razones de interés colectivo, de justicia social o de equidad pueden hacer indispensable que, en desarrollo de postulados constitucionales, se consagren excepciones a las reglas generales, cuyo sentido no puede interpretarse como ruptura del principio de igualdad si encajan razonablemente dentro de un conjunto normativo armónico, orientado a la realización de los fines del Estado. (Corte constitucional Sentencia C-472 de 1992)

En ejercicio del principio de la igualdad no puede a un ciudadano colombiano atacársele desde una sala de café Internet de manera anónima colocándolo en posición de desventaja frente a los señalamientos sin prueba que se realizan, no es igualdad cuando se utiliza un medio masivo de comunicación y el señalado no tiene como confrontar y solicitar la retractación y reparación de parte de su autor porque el mismo es indeterminado.

Principio de la Buena Fe.

El artículo 83 de la Constitución Política Colombiana, sobre el principio de la buena fe:

“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas”

Sobre este principio, la Corte constitucional ha realizado interesantes exposiciones, y una de ellas contenida en la sentencia C-544 de 1994, que en su parte pertinente dice:

“La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionada por éste. En consecuencia, es una regla

general que la buena fe se presume: de una parte es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe”.

Los datos personales relativos a las personas son accesibles de forma pública y global, de una manera y en unas cantidades sin precedentes, incluidas enormes cantidades de fotografías y vídeos digitales, sin perjuicio de las distintas actividades delictivas que se pueden llevar a cabo usando estas redes como medios para la comisión de ilícitos (Delitos Informáticos, Delitos contra el Honor, contra la propiedad intelectual, industrial, etc.). (Chinchilla, 2004).

Son muchas las ocasiones en las cuales se dan referencias, se liberan opiniones o se realizan comentarios y bromas que rompen el límite de la tolerancia, ellas supuestamente se realizan sin mala intención y sin la finalidad de perjudicar a la persona señalada; establecer cuando se despliegan este tipo de conductas de buena fe o cuando por el contrario tenían toda el objetivo de procurar un desmedro, comenzará por identificar quien lo cometió.

Principio de Libertad

Ahora bien, en el contexto de los principios constitucionales inmersos en al ámbito de las redes sociales virtuales, es necesario considerar el Derecho a la libertad de expresión pues como lo estipula el artículo 20 de la Constitución Colombiana de 1991, representa una construcción política y social respaldada por diferentes instrumentos internacionales, entre ellos La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 19, La Declaración americana de los Derechos y Deberes del hombre, en su artículo 4, La Carta africana sobre Derechos Humanos y de los pueblos, artículo 9, numeral 2, entre otras. En particular La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), estipula en el artículo 13, el alcance del Derecho a la libertad de expresión, haciendo referencia al carácter ilimitado en su forma de promoción, pero con la salvedad que éste establece responsabilidades ulteriores:

“2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los

demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, Art. 13).

Este es tal vez el derecho mas invocado cuando alguien pretende expresarse acerca de un asunto, establecer su posición frente a un tema o simplemente aportar referencias y señalamientos de una persona. Pero ya han sido reiterativos los pronunciamientos de las autoridades respecto a que dichas ingerencias sobre asuntos y en especial sobre personas jurídicas y naturales tienen grandes consecuencias en el plano judicial como rectificar o ser objeto de una sanción.

Debido a lo anterior, a las facilidades que permite la Internet de llegar de manera inmediata a una gran cantidad de receptores y sobretodo a no tener que responsabilizarse por lo que se expresa gracias al carácter anónimo de las redes virtuales, se ha convertido en excelente medio para trasgredir los derechos ajenos.

Habeas Data

La Sentencia T-550/12, además de otras, se convierte en sustento de las concepciones claras que se deben dejar plasmadas en este trabajo de investigación, pues si bien se pretende descubrir algunos principios constitucionales inmersos en los fallos de la corte acerca de las redes sociales virtuales, también se han de enumerar algunos que deberían estar listados indefectiblemente en estas modernas redes de comunicación on-line; no obstante, se debe reconocer que al mencionar los principios necesariamente se debe hablar de derechos fundamentales vulnerados en y a través de estas redes, razón por lo cual se menciona esta y otras sentencias, en las cuales se nombran algunos o muchos derechos fundamentales y además algunos principios constitucionales.

En la jurisprudencia constitucional, el derecho al habeas data fue primero interpretado como una garantía del derecho a la intimidad, de allí que se hablara de la protección de los datos que pertenecen a la vida privada y familiar, entendida como la esfera

individual impenetrable, en la que cada cual puede realizar su proyecto de vida y en la que ni el Estado ni otros particulares pueden interferir. -414 de 1992, T-161 de 1993, y C-913 de 2010. (Sentencia T-550/12)

Uno de los derechos más conculcados es la violación de la intimidad, son innumerables las ocasiones en que se denuncian la exposición de videos y fotografías de personas que si bien han permitido que se realicen, no han dado el consentimiento para que se exhiban de manera pública. En esta investigación encontramos un ejemplo claro de la violación a la intimidad, la vulneración del habeas data del cual, su denuncia tuvo que ser archivada por que el origen de la vulneración se inicio en un café Internet y no se pudo individualizar al perpetrador.

Libertad de Expresión

En cuanto a las publicaciones realizadas en las redes sociales virtuales, como en este caso Facebook, se habla en esta Sentencia, que: *La gravedad de la expresión proferida “no depende en ningún caso de la impresión personal que le pueda causar al ofendido... como tampoco de la interpretación que éste tenga de ella, sino del margen razonable de objetividad que lesione el núcleo esencial del derecho”* T-028 de enero 29 de 1995, M. P. Vladimiro Naranjo Mesa.

Las anteriores consideraciones pueden trasladarse al ámbito de Internet y sus redes sociales, recordando con la precitada sentencia T-713 de septiembre 8 de 2010, M. P. María Victoria Calle Correa, Se trata de un estudiante del Colegio de la Presentación de Girardot que se une a un grupo en Facebook con la denominación “Yo también quiero cambiar a la rectora de la Presentación” y que es amenazado por el colegio con expulsión que a pesar de que no se haya determinado la afectación directa por su actuar:

“la envergadura del impacto que representan las tecnologías de la información en las sociedades contemporáneas, los casos tratados hasta ahora por la Corte Constitucional son pocos”, resultando probable *“que en los años venideros sea este un tema que*

imponga nuevos retos a las personas y, consecuentemente, a los jueces de la República cuando su intervención sea requerida”, dando lugar a que la jurisprudencia avance para “delinear los límites de estas nuevas dimensiones de los derechos, en plena evolución y transformación.”

Resulta también atinente citar lo expresado en el ensayo *Libertad de expresión, redes sociales y derecho penal* (UPEGUI MEJÍA, Juan C. 210)

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-550-12.htm>- ftn16, en cuanto consideró:

“... el usuario de la red social es un sujeto que se concibe bajo una doble necesidad: la de estar en línea, exhibido, conectado, y la de comunicarse de una forma rápida o efectiva. La red social se lo permite y de una u otra manera así lo impone. La explosión de información en los foros virtuales y en las redes sociales supone un sujeto que se comunica rápido, que dice y que fácilmente olvida lo que ha dicho, que escribe aquí y allá sin que necesariamente exista reflexión sobre el acto de comunicación. En este mismo sentido, el hecho de que en los foros en la Internet el lenguaje utilizado por los usuarios sea en ocasiones crudo, violento y severo, soporta el argumento de una especie de uso generalizado de este tipo de expresiones en dicho medio... No obstante, nuestra tesis es que, de todas formas, hay en el lenguaje una capacidad de modificar la realidad que no puede ser desechada... porque el uso de expresiones orientadas a que se produzca la vulneración de los derechos de los otros desconoce la moral subyacente de la Convención americana, debidamente positivada en el parágrafo 5 del artículo 13.”

Cuando basados en la libertad de expresar lo que se quiera, como se quiera y a quien quiera presupone también un grado de responsabilidad por lo que se expresa. Responsabilidad que desaparece en la medida en que no haya que responder por sus actos pues no es posible determinar de quien vienen. Tal situación ocurre cuando

libremente se expresan por un medio masivo de comunicación pero con un seudónimo falso y desde puntos de acceso imposibles de rastrear como las salas de café Internet.

Libertad De Pensamiento

En nuestro país, la Corte Constitucional Colombiana se ha ocupado en la importancia del principio de libertad de expresión y de la incidencia que tiene la misma en el variado fluir de las ideas de las personas, y desde la individualización de las personas como entes autónomos, únicos y particulares. La Corte se ha pronunciado al respecto en diversas oportunidades, como por ejemplo en la Sentencia C-616 de 1997, M.P.: Vladimiro Naranjo Mesa:

“La libertad de pensamiento comporta para su titular la facultad de adherir o de profesar determinada ideología, filosofía o cosmovisión; de tener ideas propias, juicios respecto de las cosas. Así pues, este derecho implica el atributo personal, derivado de la naturaleza racional del hombre, de asentir o estar conforme con determinado sistema de ideas en torno del mismo hombre, del mundo y de los valores.

La libertad de pensamiento esta íntimamente ligada a la libertad de expresión, no se puede concretar la vinculación de personas a una idea o a seguir una ideología sin la invitación y argumentación que de la misma se haga con la expresión. Cuando algunos pensamientos e ideologías son revolucionarias y se ponen a disposición de personas que por su carácter, madurez o comprensión no son capaces de discernir de manera coherente resultan altamente perjudiciales para el desarrollo personal y perfecto caldo de cultivo para convocar a actividades por fuera de legislación establecida.

Del actuar en las condiciones mencionadas tenemos como ejemplos los pensamientos liberales que incitan a las perversiones sexuales, las ideas revolucionarias que conllevan a ideologías de grupos al margen de la ley, la invitación a negocios fraudulentos como captación ilegal de dinero, lavado de dinero, etc. Casi siempre que se reportan tales conductas, los orígenes de dichos contactos y correos se dan desde salas de café Internet.

La libertad de pensamiento, como lo consagra el artículo 20 superior, conlleva la libertad de expresión. Toda vez que lo que interesa al mundo jurídico son las relaciones de alteridad (condición de ser otro), sería contrario a toda lógica admitir la existencia de la facultad jurídica de tener una propia concepción de las cosas, si esta no pudiera comunicarse a los demás. Luego, jurídicamente, pensamiento y expresión, como derechos, resultan ser una realidad irrevocable. La libertad de opinión significa la posibilidad de comunicar a otros el propio pensamiento, por lo cual puede decirse que este derecho coincide en cuanto a su objeto con la libertad de expresión.” (Sentencia C-616/1997: p. 24)

Como ejemplo de la libertad de expresión, se toma la sentencia T-713 de 2010 en la cual es necesario identificar tres factores específicos:

- a. El sentido que tuvo la creación de este grupo,
- b. la capacidad que tiene el joven de realizar lo que expresa,
- c. la importancia que tiene la libre expresión de las ideas del joven. Adicionalmente a esto, se debe determinar en qué proporción se está limitando el derecho de libertad de expresión del estudiante.

Existen otros derechos que se conculcan a través de estas redes virtuales de forma directa o indirecta, los principios de de la integridad cuando se realizan perpetraciones de tipo sexual; las del buen nombre cuando se aportan comentarios, se realizan montajes o se aseveran conductas que nunca han sido cometidas por los señalados; el principio de la no perturbación cuando se crean paginas gemelas (phising o pharming), para tratar de defraudar a usuarios y captar sus bienes materiales.

Las investigaciones que realiza la Fiscalía General de la Nación a través del grupo conformado para ello, la Unidad de Delitos Informáticos, reportan que casi la totalidad de los casos en que no se pueden identificar o individualizar los victimarios es por que la investigación solo alcanza a determinar la identificación del equipo (numeración IP) desde el cual se origina la

acción y este presta sus servicios desde una establecimiento publico de servicios de Internet, denominado en esta investigación como café Internet.

Debido a lo anterior es que esta investigación reporta gran importancia porque en aras de proteger los principios constitucionales del cual se derivan los derechos fundamentales que protegen a los ciudadanos de este país, es necesario solicitar al Ministerio de las Tecnologías, la Información y las Comunicaciones, Mintic, ya que a través de la formulación de políticas publicas y en el marco de la función de policía administrativa que posee este ente puede a través de la adición o modificación de su reglamento requerir la exigencia de llevar un registro en estos establecimientos.

2.1.4. Principios constitucionales existentes en Colombia en materia de telecomunicaciones en Internet específicamente en la esfera de las redes sociales

Los principios constitucionales se convierten en la entrada a ese amplio espacio del conocimiento que se encarga de la esfera del tratado de los principios y valores conocida como la dimensión axiológica del derecho; con el propósito de que la noción de principios no se convierta en una muestra especulativa o exclusivamente emotiva, es preferible asirse del siguiente enunciado, fundamentado en la teoría del profesor Luis Recaséns Siches, quien desde su mirada analítica establece la jerarquía de la apreciación jurídica, al punto de admitir que sin la representación real de los principios sería inadmisibile la coexistencia del Derecho Positivo:

“Para que pueda existir una norma de Derecho positivo, precisa que antes se haya producido una estimación, la cual entonces no es todavía Derecho positivo y sobre la cual se fundará el Derecho positivo que se dicte después. La norma positiva constituye la expresión de un juicio de valor. Sin valoraciones no cabría la existencia del Derecho positivo. Por tanto, los ingredientes del Derecho positivo no son todos

ellos positivos, sino que hallamos la referencia intencional a algo no positivo.”
Recaséns Siches. (2003) Vida Humana, Sociedad y Derecho. 2ª ed. pp.379-380.

Con este preámbulo, y teniendo en cuenta que el derecho positivo en términos claros y sin pretensiones, es el conjunto de normas aplicables o vigentes en un país, se puede apropiadamente relacionar o asociar la aplicación de los principios en nuestra nación, pues:

“El Estado Social de Derecho contempla una serie de principios establecidos dentro del ordenamiento jurídico que, a su vez, debe asegurar que los mismos derechos iusfundamentales se satisfagan a los asociados del Estado”. (Sierra Gutiérrez, E. 2012)

Realmente lo citado textualmente se convierte en un desafío pues presenta una grieta entre lo ideal y lo real, cuando la ley debería ser un puente, aquella norma que une para garantizar el amparo de dichos derechos; no obstante, coexisten paralelas a la ley situaciones sociales externas a las que hipotéticamente la norma protege; prueba de esto es la ejecución de nuevas tecnologías.

Estos son acontecimientos sociales notables que afectan a las personas, debido a las transformaciones y diversas formas de apreciar la sociedad, la cual es percibida desde diferentes círculos de actuación como el político, el económico, el social y el cultural.

Según Eliberto Sierra Gutiérrez, historiador de la Universidad de Antioquia y abogado de la facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás sede Bucaramanga y Luis Eduardo Orozco Silva, también profesional de la misma facultad, un conflicto de principios sólo puede ser solucionado a través de “La teoría de la ponderación”, que consiste en la valoración relativa de principios contrapuestos. Para ello, la ponderación debe afrontar tres etapas:

La primera inherente al grado de insatisfacción de un primer principio, la segunda es sobre la trascendencia de compensar el principio opuesto, y, posteriormente, comprobar o verificar si la importancia del segundo principio justifica la insatisfacción del primero.

En estos términos, la ponderación es un valor contenido para los dos principios que, desde el punto de vista teórico, se propone como una estructura determinada, clara y libre de contradicción para la aplicación de los derechos fundamentales. De otro lado, la ley de colisión más la ley de ponderación daría igual a la fórmula de peso, y desde una representación de destreza o experiencia es realmente argumentativa porque satisface las exigencias de la racionalidad. En consecuencia, la fórmula de compromiso final la conforma el Tribunal Constitucional representado por el juez, y para que él decida debe tener en cuenta la formulación de fundamentos y argumentos que se dan en cada principio: *“Cuanto mayor sea el grado de no satisfacción o afectación de un principio, tanto mayor debe ser la satisfacción del otro.”* (Alexy, 2007: p. 19).

Todos estos derechos de igual identidad al ser fundamentales están enmarcados en nuestra Constitución y son inherentes a todos los miembros de nuestra nación por ello no se plantea una antinomia constitucional, ni el que se deba realizar una ponderación (valoración o comparación) de postulados constitucionales, pues todos ellos revisten trascendental importancia. Si es importante resaltar la relevancia de un principio del derecho Universal y es que claramente los derechos de un ser humano no pueden trasgredir los derechos de otro.

Principio de la Solidaridad y la Dignidad Humana

La Constitución Política de 1991 configuró en Colombia el Estado Social de Derecho, es decir, la puesta en escena de un Estado que garantiza y promueve la protección de los derechos fundamentales del individuo bajo los principios de solidaridad y dignidad humana. Toda situación que atente contra los anteriores principios es contraria al orden constitucional, en la medida que traspasa la idea de justicia, la cual les da valor y los inspira. El carácter social del Estado Social de Derecho en Colombia articula un trabajo dinámico de las autoridades y una responsabilidad inmutable en la promoción y difusión de la justicia social. De esta manera, el Estado Social de Derecho deja de ser una abstracción para la nación y se

materializa en la prevalencia y cumplimiento inmediato de los derechos fundamentales. Es así como la justicia social hace referencia a la salvaguardia de los principios de solidaridad y dignidad humana (T-505/1992).

Principio de Libertad.

Sentencia T-550/12 “el tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento”. (Artículo 4, proyecto de Ley Estatutaria de Protección de Datos).

2.1.5. Las Redes Sociales en el Contexto del Derecho como Ciencia Social

Los clásicos de los estudios sociales ya establecían que los seres humanos están conectados por una compleja red de relaciones que tiene una existencia real. Una relación social particular entre dos personas existe sólo como parte de una amplia red en la que están implicadas muchas otras personas (Radcliffe-Brown, 1972).

Cuando la antropología concibió la teoría de las redes sociales, Internet todavía no estaba presente, pero la estructura y funcionamiento de la red virtual encaja muy bien con la teoría de redes sociales presenciales. Una explicación sencilla para este hecho podría ser que el hombre diseña sus formas de relacionarse virtualmente basándose en la manera en qué lo hace presencialmente. (García G. Daniel, 2010)

Las redes sociales, bien sea presencialmente o virtualmente, son signos o representaciones de interacción social, definidas como un intercambio dinámico entre personas, grupos e instituciones en contextos de complejidad que generan comunidades; en los últimos tiempos, también virtuales. Las RS son un sistema abierto y en construcción permanente que involucra a conjuntos de personas que se identifican con las mismas necesidades y problemáticas y que se organizan para potenciar sus recursos. Las redes sociales permiten socializar colectivos articulándolos en proyectos comunes y creando así espacios interactivos compartidos.

Las redes sociales continúan avanzando en Internet a grandes pasos, especialmente dentro de lo que se llama Web 2.0 y Web 3.0 (González Fernández-Villavicencio, 2007). El software social que las hace funcionar incluye un conjunto de herramientas de comunicación que facilitan la interacción: correo electrónico, listas de correo, IRC, mensajería instantánea, bitácoras en la red, grupos de noticias, etc.

“Las redes sociales son utilizadas por diferentes personas y para diversos fines, tales como relaciones interpersonales, laborales, promoción política y otras. Incluso las universidades las utilizan para fomentar la gestión del conocimiento (entendida como la transferencia de conocimiento y experiencia que pueda ser utilizada como un recurso disponible para otras organizaciones).

El origen de estas conexiones puede variar de un sitio a otro. En este texto se explican los pros y los contras de las Redes sociales, en este artículo, también se incluyen referencias de investigaciones sobre el tema de la privacidad en las redes sociales relacionadas con la seguridad, las amenazas potenciales para los más jóvenes, entre otras. (Cadena Pompa, J. y Romero Herrera, L. 2012)”

Las funciones, objetivos, principios y valores de una Red Social son similares a los de una comunidad física o interacción presencial, no obstante la manera de operarlos o ejecutarlos, es decir llevarlos a la práctica, es, por supuesto muy diferente la una de la otra.

En este sentido, un club virtual de amigos del cine negro podría fundarse estructuralmente de la misma manera que uno presencial. No obstante, la manera de organizarse y desarrollar su actividad sería diferente, ya que Internet sustituye el bar o local, de la misma manera que los mensajes electrónicos, la conversación personal.

Es importante analizar lo relacionado con Internet y con él las redes virtuales mediante sus propios elementos constitutivos, vistos desde una relación comparativa sobre los tipos de nodos de comunicación que forman Internet y las redes tradicionales para una mejor comprensión de estos aspectos. (García G. Daniel, 2010)

Beneficios

- Reencuentro con conocidos. La comunicación puede ser en tiempo real.
- Oportunidad de integrarse a Flashmobs (reuniones breves vía online con fines lúdicos y de entretenimiento con el propósito de movilizar a miles de personas)
- Excelentes para propiciar contactos afectivos nuevos como: búsqueda de pareja, amistad o compartir intereses sin fines de lucro.
- Diluyen fronteras geográficas y sirven para conectar gente sin importar la distancia.
- Se establecen conexiones con el mundo profesional.
- Tener información actualizada acerca de temas de interés, además permiten acudir a eventos, participar en actos y conferencias.
- Pueden generar movimientos masivos de solidaridad ante una situación de crisis.

Peligros

- a. Se expone la vida privada de las personas toda vez que la privacidad en la red no sea configurada de manera correcta, y, aún siguiendo los lineamientos específicos pues ser alterado por algún experto en informática.

- b. En algunas ocasiones puede ser substituida o reemplazada la persona que originalmente configura la cuenta en la red social virtual, y con ello no existe un control de datos seguro y eficaz.
- c. Los contenidos publicados pueden ser adulterados con fines perjudiciales
- d. Se prestan para hacer amenazas y cometer delitos.

2.1.6. Telecomunicación en Colombia. Noción y definición según la ley

Para entender la trascendencia de las telecomunicaciones en Colombia, la importancia que éstas revisten para nuestra sociedad, es necesario primero entender claramente su concepto, que abarca más que su significado, también su uso, clasificación y regulación. Existen algunas definiciones acerca de lo que es la Telecomunicación, pero para el objeto de este estudio, según la ley colombiana *“Se entiende por telecomunicación toda emisión, o recepción de señales, escritura, imágenes, signos, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza, por hilo, radio, u otros sistemas ópticos o electromagnéticos”* Decreto 1900 de 1990, Art. 2

Ahora bien, en cuanto a su uso o aplicación, en nuestro país y de conformidad al decreto 1900 de 1990, las telecomunicaciones deberán ser manejadas como instrumentos para promover el desarrollo político, económico y social del país, con el objeto de elevar el nivel y la calidad de vida de los habitantes en Colombia.

“Las telecomunicaciones serán utilizadas responsablemente para contribuir a la defensa de la democracia, a la promoción de la participación de los colombianos en la vida de la Nación y la garantía de la dignidad humana y de otros derechos fundamentales consagrados en la Constitución, para asegurar la convivencia pacífica” (Decreto 1900 de 1990. Art. 3).

Es importante tener claro los conceptos, las nociones, el lenguaje propio de las tecnologías de la información y comunicaciones en Colombia, así como también la jerarquía y

funcionalidad que desarrollan los diferentes departamentos, entidades y el sector en general; para ello se hace imprescindible la ilustración que de dicho sector se halla en su página Web.

Nota Importante: he decidido no realizar una depuración del texto que a continuación se transcribe de la página Web del Mintic en aras de preservar los vínculos a la Internet para que los mismos sirvan de material de estudio y consulta de los enlaces, documentos y videos para quienes accedan a la versión digital de esta investigación.

Definición, Instituciones del sector y vínculos, Mintic.

Las tecnologías de la información y las comunicaciones TIC tienen en Colombia la siguiente definición:

“Inc. 1o, ARTÍCULO 6o, Ley 1341 de 2009. DEFINICIÓN DE TIC. Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante TIC), son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto, video e imágenes.”.

En lo que tiene que ver con el sector TIC, las instituciones –con sus funciones planteadas en forma corta son estas:

1. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MINTIC. Su norma básica es la Ley 1341 de 2009. Es el rector del sector.

2. Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC. Antes de la Ley 1341 de 2009, operó bajo la ley de servicios públicos domiciliarios y sus modificaciones, es decir, de la Ley 142 de 1994. Es el regulador del sector, y expide las reglas de juego en materia de protección al consumidor, entre otras cosas.

3. Agencia Nacional del Espectro ANE. Fue creada con la Ley 1341 de 2009, y es un organismo técnico de apoyo del MINTIC en materia de administ

ración del espectro radioeléctrico. Tiene a su cargo además la vigilancia y control del mismo.

4. Superintendencia de Industria y Comercio SIC. Tiene a su cargo la protección al usuario de TIC. Ha compendiado su normatividad en una circular única, en cuyo Título III “Servicios de comunicaciones” se incluyen las normas en materia de telecomunicaciones y de postales.

5. Autoridad Nacional de Televisión ANTV. Es la autoridad de televisión, en reemplazo de la Comisión Nacional de Televisión CNTV, hoy en liquidación, luego de la reforma constitucional contenida en el Acto legislativo 02 de 2011 que eliminó esta última. La norma básica de la anterior Comisión Nacional de Televisión CNTV era la Ley 182 de 1995 y sus modificaciones. Las competencias de la CNTV se repartieron entre diversas entidades, como puede verse en el portal de la CNTV en liquidación.

6. Fondo de Comunicaciones FONTIC. Financia los programas del MINTIC, en especial los de servicio universal. Puede obtener una idea de su trabajo leyendo el Documento CONPES 3670 de 2010.

7. Computadores para Educar CPE. Es una asociación entre entidades públicas, que comenzó como programa de gobierno con el Decreto 2324 de 2000. Tuvo su origen en un documento CONPES.

8. Radiotelevisión Nacional de Colombia RTVC. Operador oficial de televisión pública en Colombia. Reemplazó al Instituto nacional de Radio y Televisión INRAVISIÓN con el Decreto 3550 de 2004.

Al lado de estas instituciones, debe tenerse en cuenta:

1. El plan ViveDigital es el programa de gobierno del sector comunicaciones, dirigido desde el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dependiente del plan de gobierno del actual Presidente de la República, que incluye aspectos tan diversos como E-Justicia, promoción del uso seguro de internet o el tendido a gran escala de fibra óptica.

2. COMPARTEL, es la marca que identifica el proyecto del MINTIC es materia de servicio y acceso universal de TICs. Es un equipo humano al interior del MINTIC.} “Compartel es un Programa de Telecomunicaciones Sociales creado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y cuyo objetivo es permitir que las zonas apartadas y los estratos bajos del país se beneficien con las tecnologías de las telecomunicaciones como son la telefonía rural y el servicio de Internet.

El Ministerio TIC ejecuta la política de Telecomunicaciones Sociales a través del Programa Compartel. Mediante recursos de fomento, se incentiva a los operadores a prestar servicios en las regiones apartadas y en los estratos bajos del país. los proyectos son financiados con los recursos del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y FONADE, que han sido destinados para la ejecución de la política social.”

3. El programa Gobierno en Línea. Tampoco es una institución pública, sino un equipo humano que funciona dentro del MINTIC y que coordina los temas de e-gobierno. Reemplazó el programa “Agenda de Conectividad”.

Al lado de estos organismos y equipos humanos, debe tenerse en cuenta que el MINTIC también es responsable del servicio postal, en los términos de la Ley 1369 de 2009. En este orden de ideas, debe indicarse que el prestador oficial de correos es Servicios Postales Nacionales SPN, el cual opera bajo la marca 4-72.

2.1.7. Jurisdicciones o autoridades de telecomunicaciones.

En nuestro país hay un régimen calificado y eficiente de autoridades, precedido por el Ministerio de las Tecnologías, la Información y las Comunicaciones, Mintic, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, Superservicios, y la Superintendencia de Industria y Comercio.

- Ministerio de las Tecnologías, la información y las comunicaciones, Mintic.

Este ministerio se convierte en centinela de todos los aspectos relacionados con las telecomunicaciones, dispone las concepciones correspondientes exceptuando: La Telefonía Local y la Televisión por espectro; a esta autoridad le corresponde la administración del enfoque electromagnético, la comunicación internacional y vigilancia y control de los operadores con el Estado.

De igual manera, es su competencia ejercer las funciones de planeación, regulación y control de los servicios del sector de las telecomunicaciones, de los servicios informáticos y de telemática, de los servicios especializados de telecomunicaciones o servicios de valor agregado, de los servicios postales, etc., de acuerdo al numeral 1o. de la ley 72 de 1989¹

El Gobierno Nacional, por medio del Ministerio de Comunicaciones, protege la política general del sector de comunicaciones y ejerce las funciones de planeación, regulación y control de todos los servicios de dicho sector, que comprende, entre otros: Los servicios de telecomunicaciones.

Comisión de Regulación de Telecomunicaciones

La Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, (CRT) es la corporación encargada de regular el mercado de las telecomunicaciones en Colombia, el cual incluye, según algunos

¹ sentencia C-189 de 1994 de la Corte Constitucional.

estudiosos como Ardila Zuñiga², la promoción de la prestación segura y efectiva de los servicios de telecomunicaciones a todos los usuarios así como el desarrollo del sector, dentro de los parámetros legales definidos por el Estado, mediante el impulso de la competencia y la inversión, la protección a los usuarios y la integración al ámbito internacional.

Las comisiones de regulación tienen la función de “regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad (Artículo 73, Ley 142 de 1994)

Superintendencia de Industria y Comercio

La Superintendencia de Industria y Comercio es un organismo de carácter técnico, cuya actividad está orientada a fortalecer los procesos de desarrollo empresarial y los niveles de satisfacción del consumidor colombiano. Ejerce el control, la inspección y la vigilancia de las entidades prestadoras de servicios públicos no domiciliarios. (Internet)

- Clasificación de los Servicios de Telecomunicaciones
- Básicos
- De difusión
- Telemáticos
- De valor agregado
- Auxiliares de ayuda

² Ardila Zuñiga Carlos Alberto. Las telecomunicaciones en Colombia. Universidad cooperativa de Colombia Armenia 2010

- Especiales (Artículo 33 Decreto Ley. 1900/90).
- La Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones, (CCIT)

Fundada en 1993 como miembro acreditado del sector privado, en sus medicaciones con el Estado y con la opinión pública, le concierne:

- Congregar a las empresas privadas del sector de telecomunicaciones e informática
- Defender sus intereses legítimos y proveerles oportunamente de la información de su interés.
- Ser interlocutor válido ante el Estado, medios de comunicación, agremiaciones privadas y del CCIT público en general.
- Trabajar con el Gobierno Nacional en todo aquello que propicie el desarrollo de la informática y las telecomunicaciones.
- Apoyar el uso intensivo de la tecnología como factor esencial en el desarrollo económico, social y político de Colombia.

La Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones (CCIT) es la entidad encargada de la administración de la NAP. (Red de telecomunicaciones de Colombia) Es un punto de conexión nacional de las redes de las empresas que proveen el servicio de acceso de Internet en Colombia, con el cual se logra que el tráfico de Internet que tiene origen y destino en nuestro país, utilice solamente canales locales o nacionales.

La Red de Telecomunicaciones en Colombia, debe brindar a las empresas, “la información actualizada del progreso y crecimiento de Internet en Colombia, identificando las capacidades técnicas ofrecidas, el tráfico y la demanda de este importante servicio”. (Ardila Z. Carlos A. 2009)

1.8. Contexto social, político y económico de las redes sociales virtuales

1.8.1. Contexto Social Global

Páginas atrás en esta misma investigación habíamos destacado el trabajo desarrollado por LOPEZ PARRA, J. en el año 2001 y en el cual destaca los importantísimos aportes que hiciera el sociólogo y filósofo francés Edgar Morin quien posterior a las investigaciones desarrolladas por McLuhan, acuñó el término de *aldea global*. En sus libros ha realizado numerosos aportes mediante los cuales nos ayudan a esclarecer los aspectos epistemológicos de las ciencias sociales y humanas. Realizó múltiples estudios de las relaciones entre lo real y lo imaginario creadas por los medios de comunicación, destacó así mismo el concepto de *ecosistema* demostrando que no es tangible el concepto de unidad de las ciencias trabajando de la mano con estudiosos como Georges Friedman y Roland Barthes.

Por supuesto dentro de este ecosistema global, se enmarca el tema de las comunicaciones por redes sociales del cual trata este estudio, y al cual se tratará de revelar los actuales adelantos.

En el devenir de la historia, se han visto numerosos avances en todos los campos, uno de los que se podrían considerar como más significativos es todo lo concerniente al mundo de las telecomunicaciones, es así como las innovaciones en esta área y en la transmisión de datos ha empujado al mundo hacia el concepto de "aldea global".

La irradiación de los diferentes medios de comunicación sobre la sociedad ha sido muy estudiada; algunos afirman que los medios de comunicación tienden a reforzar los puntos de vista personales más que a modificarlos, y otros creen que, según quién los controle, pueden modificar decisivamente la opinión política de la audiencia. En cualquier caso, ha quedado demostrado que los medios de comunicación influyen a largo plazo, de forma sutil pero decisiva, sobre los puntos de vista y el criterio de la audiencia.

Con la presencia de las aclamadas "nuevas tecnologías de la información y de la comunicación configuran lo que se suele llamar de 2ª comunicación, pues operan en una lógica contraria: se elimina el espacio "real" y se anulan las limitaciones de tiempo y distancia" (Castro,

Cosste. 2008). Así las cosas, se puede decir que el tiempo es un eterno ahora, ya no está paralizado, ahora estamos siempre en presente; las cosas ocurren en el mismo momento gracias a los cambios significativos.

Las TICs conciben métodos propios de funcionamiento y reorganización del mundo, no obstante, llegar a la utilización plena de estas nuevas tecnologías requieren un proceso de formación, de aprendizaje mediante diversas estrategias de la educación pues puede decirse que en Colombia en estos momentos aún convivimos con los medios de comunicación tradicionales, más aun los medios tradicionales todavía responden a lógicas de comienzos del siglo XX, correspondientes al período en que florecieron.

1.8.2. Clasificación, características y tipologías de Redes Sociales.

Fundamentalmente se dividen en dos grandes tipos:

1. Analógicas o Redes sociales Off-Line: son aquellas en las que las relaciones sociales, con independencia de su origen, se desarrollan sin mediación de sistemas electrónicos.
2. Digitales o Redes sociales On-Line: son aquellas que tienen su origen y se desarrollan a través de medios electrónicos.

Estas redes On-line se pueden clasificar:

De acuerdo a la temática y público objetivo.

a. Redes sociales Horizontales:

Son aquellas dirigidas a todo tipo de usuario y sin una temática definida. Se basan en una estructura de celdillas permitiendo la entrada y participación libre y genérica sin un fin definido,

distinto del de generar masa. Los ejemplos más representativos del sector son Facebook, Orkut, Identi.ca, Twitter.

b. Redes sociales Verticales:

Están concebidas sobre la base de un eje temático agregado. Su objetivo es el de congregar en torno a una temática definida a un colectivo concreto. En función de su especialización, pueden sub-clasificarse en:

c. Redes sociales Verticales Profesionales:

Están dirigidas a generar relaciones profesionales entre los usuarios. Los ejemplos más representativos son Viadeo, Xing y Linked In.

d. Redes sociales Verticales De Ocio:

Su propósito principal es congregar a colectivos que desarrollan actividades de ocio, deporte, usuarios de videojuegos, fans, etc. Los ejemplos más representativos son Wipley, Minube Dogster, Last.FM y Moterus.

e. Redes sociales Verticales Mixtas:

Ofrecen a usuarios y empresas un entorno específico para desarrollar actividades tanto profesionales como personales en torno a sus perfiles: Yuglo, Unience, PideCita.

Por el sujeto principal de la relación:

a. Redes sociales Humanas:

Son aquellas que centran su atención en fomentar las relaciones entre personas uniendo individuos según su perfil social y en función de sus gustos, aficiones, lugares de trabajo, viajes

y actividades. Ejemplos de este tipo de redes los encontramos en Koornk, Doppler, Youare y Tuenti

b. Redes sociales de Contenidos:

Las relaciones se desarrolla uniendo perfiles a través de contenido publicado, los objetos que posee el usuario o los archivos que se encuentran en su ordenador. Los ejemplos más significativos son Scribd, Flickr, Bebo, Friendster, Dipity, StumbleUpon y FileRide.

c. Redes sociales de Inertes:

Conforman un sector novedoso entre las redes sociales. Su objeto es unir marcas, automóviles y lugares. Entre estas redes sociales destacan las de difuntos, siendo éstos los sujetos principales de la red. El ejemplo más llamativo es Respectance.

Por su localización geográfica

a. Redes sociales Sedentarias:

Este tipo de red social muta en función de las relaciones entre personas, los contenidos compartidos o los eventos creados. Ejemplos de este tipo de redes son: Rejaw, Blogger, Kwippy, Plaxo, Bitacoras.com, Plurk

b. Redes sociales Nómadas:

A las características propias de las redes sociales sedentarias se le suma un nuevo factor de mutación o desarrollo basado en la localización geográfica del sujeto. Este tipo de redes se componen y recomponen a tenor de los sujetos que se hallen geográficamente cerca del lugar en el que se encuentra el usuario, los lugares que haya visitado o aquellos a los que tenga previsto acudir. Los ejemplos más destacados son: Latitud, Brighkite, Fire Eagle y Skout

Por su plataforma

a. Red Social MMORPG y Metaversos:

Normalmente contruidos sobre una base técnica Cliente-Servidor (WOW, SecondLife, Lineage), pero no tiene por qué (Gladius, Travian, Habbo).

b. Red Social Web:

Su plataforma de desarrollo está basada en una estructura típica de Web. Algunos ejemplos representativos son: MySpace, Friendfeed y Hi5

2.2. Marco Conceptual

- Definición y Concepto de los medios de comunicación

Comunicación es una interrelación entre sujetos, mucho antes que los medios, es un intercambio de significados y producción de sentido entre actores diversos. Es decir una producción, un diálogo de actores que son esencialmente diferentes, esto es el proceso comunicacional. (Uranga, Washington, 2010)

- Noción de redes sociales virtuales:

Las redes sociales online son servicios prestados a través de Internet que permiten a los usuarios generar un perfil público, en el que plasmar datos personales e información de uno mismo.

Se fundamenta en la “Teoría de los Seis Grados de Separación” de Karinthy en 1929, la cual afirma que cualquier persona puede estar conectada a otra del planeta a través de una cadena de personas que no supera los seis intermediarios. Así, en 1998 nace SixDegrees y en el 2002 Friendster, a partir de aquí comenzarían numerosas redes sociales cuyo auge comienza en el 2003 (López H. María, López M. Virginia & Galan Martín E.)

En Internet, más específicamente de Facebook como segmento de la red global World Wide Web de la cual la mayoría formamos parte, “se ha anunciado el fin de la geografía, de hecho Internet posee su propia geografía”. Manuel Castells, distingue tres tipos de geografía en la red, la técnica, la distribución espacial de los usuarios y la geografía de producción de Internet. (Castells, 2001. p. 235)

- Geografía técnica:

Es la que se refiere la infraestructura que soporta la red, es una geografía de nodos y conexiones entre computadores que son posibles a través de enrutadores, los cuales decodifican la información y la envían a través de Internet, que constituye la gran autopista de información por la cual viajan miles de datos electrónicos diariamente.

2.3. Referente Legal de las Telecomunicaciones en Colombia

Sentencia C-748/11.

Corte Constitucional de Colombia. Control constitucional al Proyecto de Ley Estatutaria No. 184 de 2010 Senado; 046 de 2010 Cámara, “por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”

Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB

Para efectos de la presente investigación, el texto siguiente es el que más interesa por tratarse de los principios rectores que se aplicaran y que precisamente son el eje o columna vertebral que ayuda al esclarecimiento de los ya enunciados en páginas anteriores.

TÍTULO II. PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 4°. Principios para el tratamiento de datos personales. En el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley, se aplicarán, de manera armónica e integral, los siguientes principios:

- a) Principio de legalidad en materia de tratamiento de datos: el tratamiento a que se refiere la presente ley es una actividad reglada que debe sujetarse a lo establecido en ella y en las demás disposiciones que la desarrollen.
- b) Principio de finalidad: el tratamiento debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la ley, la cual debe ser informada al titular.
- c) Principio de libertad: el tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento.
- d) Principio de veracidad o calidad: la información sujeta a tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error.

e) Principio de transparencia: en el tratamiento debe garantizarse el derecho del titular a obtener del responsable del tratamiento o del encargado del tratamiento, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernan.

f) Principio de acceso y circulación restringida: el tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la presente ley y la Constitución. En este sentido, el tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el titular y/o por las personas previstas en la presente ley.

Sentencia T-260 marzo de 2012. Corte Constitucional Colombiana.

MP. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO.

Son muchos los aportes invaluable de esta sentencia a este trabajo, sin embargo se han limitado a los siguientes apartes significados.

“a. La libertad de expresión se aplica a Internet del mismo modo que a todos los medios de comunicación. Las restricciones a la libertad de expresión en Internet solo resultan aceptables cuando cumplen con los estándares internacionales que disponen, entre otras cosas, que deberán estar previstas por la ley y perseguir una finalidad legítima reconocida por el derecho internacional y ser necesarias para alcanzar dicha finalidad (la prueba ‘tripartita’).

b. Al evaluar la proporcionalidad de una restricción a la libertad de expresión en Internet, se debe ponderar el impacto que dicha restricción podría tener en la capacidad de Internet para garantizar y promover la libertad de expresión respecto de los beneficios que la restricción reportaría para la protección de otros intereses.

c. Los enfoques de reglamentación desarrollados para otros medios de comunicación—como telefonía o radio y televisión—no pueden transferirse sin más a Internet, sino que deben ser diseñados específicamente para este medio, atendiendo a sus particularidades.

d. Para responder a contenidos ilícitos, debe asignarse una mayor relevancia al desarrollo de enfoques alternativos y específicos que se adapten a las características singulares de Internet, y que a la vez reconozcan que no deben establecerse restricciones especiales al contenido de los materiales que se difunden a través de Internet.

e. La autorregulación puede ser una herramienta efectiva para abordar las expresiones injuriosas y, por lo tanto, debe ser promovida.

f. Deben fomentarse medidas educativas y de concienciación destinadas a promover la capacidad de todas las personas de efectuar un uso autónomo, independiente y responsable de Internet ('alfabetización digital').

Responsabilidad penal y civil

a. La competencia respecto de causas vinculadas con contenidos de Internet debería corresponder exclusivamente a los Estados con los que tales causas presenten los contactos más estrechos, normalmente debido a que el autor reside en ese Estado, el contenido se publicó desde allí y/o este se dirige específicamente al Estado en cuestión. Los particulares solo deberían poder iniciar acciones judiciales en una jurisdicción en la que puedan demostrar haber sufrido un perjuicio sustancial (esta norma busca prevenir lo que se conoce como 'turismo de la difamación').

b. Las normas de responsabilidad, incluidas las exclusiones de responsabilidad, en los procedimientos civiles, deberían tener en cuenta el interés general del público en proteger tanto la expresión como el foro en el cual se pronuncia (es decir, la necesidad de preservar la función de 'lugar público de reunión' que cumple Internet).

c. En el caso de contenidos que hayan sido publicados básicamente con el mismo formato y en el mismo lugar, los plazos para la interposición de acciones judiciales deberían computarse desde la primera vez que fueron publicados y solo debería permitirse que se presente una única acción por daños respecto de tales contenidos

y, cuando corresponda, se debería permitir una única reparación por los daños sufridos en todas las jurisdicciones (regla de la 'publicación única').”

De todo lo anterior se colige que la libertad de expresión se aplica en Internet del mismo modo que en otros medios de comunicación, concluyéndose que las redes sociales no pueden garantizar un lugar para la difamación, el denuesto, la grosería, la falta de decoro y la descalificación. Ciertamente, ningún fundamento se deriva del artículo 20 de la Constitución, ni de la normativa internacional, ni de precepto alguno que, al margen de la veracidad, valide la divulgación de agravios, improperios, vejámenes ni infundíos por cualquier clase de medio de comunicación.

2.4. ANALISIS A LA LUZ DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

A continuación se muestra el exhaustivo estudio realizado a las leyes y resoluciones emitidas por el gobierno nacional y por las diferentes comisiones que conforman el rector de las telecomunicaciones en Colombia. Con el fin de determinar si en alguna de ellas se tiene establecido un registro en las salas de café Internet con el fin de evitar el anonimato y detener las vulneraciones que se cometen desde allí a los principios constitucionales de los colombianos, materializados en la violación de sus derechos.

LEY 1341 de 2009

Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones.

A partir de la expedición de la LEY 1341 el 30 de julio de 2009, publicada en el diario oficial 47426 se definieron principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC, se creo la Agencia Nacional de Espectro y se dictaron otras disposiciones, así mismo en sus Artículos 16 al 18 se cambian los objetivos, funciones y nombre del Ministerio de Comunicaciones que de ahora en adelante pasa a llamarse MINISTERIO DE LAS TECNOLOGIAS LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES mas conocido por su diminutivo MINTICS.

LEY 1336 de 2009

Por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.

Entre los mandamientos emitidos por la LEY 1336 de 2009 expedida el 21 de julio de 2009 y publicada en el Diario Oficial No. 47.417 con respecto a lo que nos atañe en la presente investigación encontramos:

En el Artículo No. 3 en el numeral 1 se aclara la competencia para exigir información a los proveedores del servicio de Internet respecto a su regulación para evitar la pornografía infantil relacionada con la aplicación de la Ley 679 y se agrega un párrafo al artículo 10 de la ley 679 de 2001 referente a los mecanismos o filtros de control para bloquear las paginas con contenido de pornografía con menores de edad en Internet.

En el numeral 2 del mismo artículo se requiere a los proveedores de café Internet la incorporación de cláusulas que bloqueen paginas con contenido pornográfico con menores de edad y autorizan a las autoridades para que puedan revisar las redes en los café Internet en observancia del punto anterior.

En el Artículo 4° se determina el deber de colocar en lugar visible en los café Internet un reglamento de autorregulación de contenidos para evitar la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes a la vez que determina sancionar su incumplimiento tal como se sanciona a quienes expenden licor a menores de edad.

El artículo 19 se determina crear una comisión que cada dos años revise la efectividad de la clasificación y a la vez clasifique las páginas de contenido pornográfico para prevenir el acceso de niños, niñas y adolescentes a las mismas.

El artículo 24 determina la prohibición de exhibir por cualquier medio, actos sexuales que involucren menores de edad.

El artículo 25 determina la prohibición de la explotación económica de cualquier medio audiovisual incluyendo la Internet con contenido pornográfico con menores de 14 años.

Como se puede observar no aparece allí ninguna reglamentación o regulación que determine la obligatoriedad de un registro de parte de los administradores de las salas publicas de café Internet a los usuarios que utilicen los servicios para poder identificarlos e individualizarlos cuando alguien violente o vulnere los derechos de los demás.

RESOLUCIÓN 3067 DE 2011

Por la cual se definen los indicadores de calidad para los servicios de Telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones.

En esta Resolución publicada en el Diario Oficial No. 48.073 el día 18 de mayo de 2011 existen tres locuciones que son importante conocerlas dentro del idioma técnico utilizado en la presente investigación, ellos se encuentran en la parte resolutive en el capítulo 1, en el artículo 1.8 Términos y definiciones:

23. No repudio: Servicio que tiene como objetivo evitar que una persona o una entidad niegue que ha realizado una acción de tratamiento de datos, proporcionando la prueba de distintas acciones de red, garantizando la disponibilidad de pruebas que pueden presentarse a terceros y utilizarse para demostrar que un determinado evento o acción sí ha tenido lugar.

24. Pharming: Es la acción de modificar el servidor (DNS) Domain Name System, modificando la dirección IP correcta por otra, de tal manera que haga entrar al usuario a una IP diferente con la creencia de que acceda a un sitio personal, comercial o de confianza. (De acuerdo al artículo 269G de la Ley 1273 de 2009).

25. Phishing: Acto de enviar un correo electrónico a un usuario, afirmando falsamente ser una empresa legítima, en donde el usuario es dirigido a una página web falsa, con el objeto que el usuario entregue información privada que será utilizada para el robo de identidad y contraseñas.

Así mismo en el Capítulo II, obligaciones de calidad para el servicio de acceso a Internet, determina la siguiente obligación en la prestación del servicio:

3. Servicio de no repudio: Es aquel que tiene como objeto recolectar, mantener, poner a disposición y validar evidencia irrefutable sobre la identidad de los remitentes y destinatarios de transferencias de datos. (Recomendaciones UIT X.805 y X.813).

Con el cumplimiento del anterior punto se puede determinar el origen IP de donde se emite algún tipo de utilización de la red, mas no efectivamente quien lo originó.

RESOLUCIÓN 3502 DE 2011

Por la cual se establecen las condiciones regulatorias relativas a la neutralidad en Internet, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1450 de 2011.

En esta Resolución expedida el 16 de diciembre de 2011 por la Comisión de Regulación de Comunicaciones al igual que la resolución 3067 es importante resaltar que el ámbito de aplicación esta destinado a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y a los usuarios de este servicio, su objeto es definir los términos y condiciones de que deben cumplir los proveedores y la neutralidad que deben guardar. Dentro de sus principios se encuentran: La Libre Elección: para hacer uso del servicio y utilizar cualquier dispositivo siempre y cuando sean legales y no afecten el servicio. La No Discriminación: que garantiza de parte de los proveedores ningún tipo de discriminación con respecto de los propietarios de los contenidos, aplicaciones o servicios. Transparencia: los proveedores deberán mostrar sus políticas de gestión de tráfico. Información: brindar al usuario toda la información acerca del servicio brindado.

LEY 1450 DE 2011

Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.

En esta Ley publicada en el Diario Oficial No. 48.102 el día 16 de junio de 2011 en lo que compete al presente trabajo de investigación se resalta:

TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 53. Aprovechamiento de otras Infraestructuras Públicas de Transporte terrestre para TIC. La obras de infraestructura que estén por realizarse deberán coordinar de la mano del Mintic el despliegue de proyectos de infraestructura de tic.

ARTÍCULO 54. INFRAESTRUCTURA PARA REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AL INTERIOR DE LAS ZONAS COMUNES EN LOS INMUEBLES QUE TENGAN UN RÉGIMEN DE COPROPIEDAD O PROPIEDAD HORIZONTAL. La CRC regulara la normatividad en la propiedad horizontal.

ARTÍCULO 55. ACCESIBILIDAD A SERVICIOS DE TIC. Las entidades del Estado promoverán el goce efectivo del derecho de acceso a todas las personas a la información y las comunicaciones.

ARTÍCULO 56. NEUTRALIDAD EN INTERNET. Los prestadores del servicio de Internet:

1. no podrán restringir el acceso a Internet de cualquier usuario de ningún servicio.
2. no podrán limitar el uso de ningún elemento o dispositivo.
3. ofrecer servicios de control parental.
4. publicar la información de sus servicios.

5. Implementarán mecanismos para preservar la privacidad de los usuarios, contra virus y la seguridad de la red.
6. Bloquearán el acceso a determinados contenidos, aplicaciones o servicios, sólo a pedido expreso del usuario.

ARTÍCULO 57. CONDICIONES EFICIENTES PARA EL USO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Compartir la infraestructura de la red eléctrica.

ARTÍCULO 58. INTERNET SOCIAL. El MINTICs promoverá servicios de Internet para los estratos 1 y 2.

ARTÍCULO 59. FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO COMUNITARIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA. Otorgar un servicio comunitario de radiodifusión con todas las formalidades legales de la selección objetiva por el otorgamiento de licencias.

ARTÍCULO 149. CONECTIVIDAD EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. El gobierno nacional promoverán la ampliación y el cubrimiento de las tics a los establecimientos de educación.

ARTÍCULO 262. OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO DE LOS PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. La sujeción de crédito a las normas sobre crédito publico aplicables a las entidades descentralizadas.

Resulta evidente que a la luz de la actual normatividad dadas por la ley y las regulaciones expedidas por el Ministerio, que en ninguna de ellas se establece un registro con el fin de identificar plenamente a quienes acceden desde los establecimientos públicos que presten el servicio de Internet, café Internet. Se observo como en la ley 1341 y 1336 de 2009, las Resoluciones 3067 y 3502 de 2011 y la ley 1350 de 2011 no hay planteado una solución que responda a la problemática planteada en el actual trabajo.

En procura de lograr exponer a los consultantes de la presente investigación todas las normas y regulaciones que del aspecto de las tic posee nuestro país, incorporo al estudio las siguientes emisiones del legislativo: leyes y decretos:

- Ley 72/1989

Estableció los conceptos, principios y objetivos de los servicios de telecomunicaciones, otorgó facultades al Gobierno para adoptar la política general del sector y al Presidente de la República para dictar las normas necesarias para regular los servicios y reestructurar el Ministerio de Comunicaciones.

- Decreto 1900/1990

Contiene el régimen general de los servicios de telecomunicaciones, y establece algunas definiciones, clasifica los servicios, la forma de prestarlos, el régimen de autorización de redes e indica las infracciones y sanciones aplicables a las violaciones a las normas contenidas en el mismo.

- Decreto 1901/1990

Determina las entidades que conforman el sector, y se reestructura el Ministerio de Comunicaciones asignándole las funciones y las dependencias necesarias para adoptar las políticas del Gobierno en la materia

- Decreto 1794/1991

Reglamenta el Decreto 1900 de 1990 en el sentido de expedir las normas correspondientes al servicio de valor agregado y telemáticos Constitución/1991 Reitera el principio fundamental de

competencia abierta, permite la inversión extranjera en el sector, y establece el carácter público del espectro electromagnético encargándole al Estado su control.

- Ley 422/1998

Modifica parcialmente la Ley 37 de 1993 y tipifica la prestación ilegal de los servicios de telecomunicaciones

- Ley 555/2000

Establece normas relativas al sistema de comunicaciones personales PSC.

- Decreto 1130/2000

Establece la estructura de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones (CRT).

- Decreto 575/2002

Mediante este decreto se reglamenta la prestación de los servicios de comunicación personal (PCS), fue modificado en el artículo 59 por decreto 576 de 2002.

- Decreto 600/2003

Se expiden normas sobre los servicios de Valor Agregado y Telemáticos, y se reglamenta el decreto ley 1900 de 1990.

- Decreto 0020/2003

Se establece el procedimiento a seguir por el Ministerio de Comunicaciones para la fijación de las condiciones de administración del dominio.

- Decreto 2323/2005

Por el cual se subroga el artículo 2° del decreto 4239 del 16 de diciembre de 2004. Trunking.

- Decreto 1928/2006 Espectro electromagnético.
- Decreto 2870/2007

Por medio del cual se adoptan medidas para facilitar la convergencia de los servicios y redes en materia de telecomunicaciones.

3. Estrategia metodológica

3.1. Tipo de Investigación

El tipo de estudio es Analítico-Descriptivo porque como su nombre lo indica se encarga de especificar las características propias de este tema de estudio, es decir, de los Principios constitucionales incluidos en el marco de la legislación Colombiana en el ámbito de las redes sociales virtuales, y no solo describirlas, sino analizarlas

3.2. Enfoque Epistemológico de la Investigación

Histórico- hermenéutica

Se ha decidido utilizar el enfoque histórico hermenéutico porque a través de él se pretende encontrar los motivos internos de la acción de las personas, mediante procesos libres, no estructurados, sino sistematizados, que tienen su fuente en la filosofía humanista, y que han facilitado el estudio de los hechos históricos, sociales y psicológicos del ser humano. Toda vez que las redes sociales como una forma de comunicación es un acto humano, es este quizá el mejor método para tratar de entender este proceso de la telecomunicación y la incidencia que la normatividad también como un acto humano, tiene sobre este aspecto.

El enfoque hermenéutico busca interpretar y comprender no solo los textos escritos, es decir los documentos, como en este caso, la Constitución, la norma, la legislación, la jurisprudencia, sino además el mundo simbólico y cultural que el hombre plasma en sus acciones, como en este caso a través de las comunicaciones.

1.1. Enfoque Metodológico

Desde el enfoque metodológico se considera que el estudio es cualitativo porque los resultados se analizarán de manera descriptiva, derivados del análisis de documentos escritos.

3.3. Método

El método es *analítico deductivo* pues se analizan cada una de las características y categorías específicas desde lo general a lo particular para llevar a una comprensión de la Incidencia de los principios Constitucionales en la aplicación de la legislación específica para las redes sociales.

3.4. Fuentes de Información

3.4.1. Fuentes Primarias

Son aquellas fuentes que nos suministran la información de manera directa, y que, para este caso, la sustentan los datos tomados de los doctrinantes en Derecho Constitucional y del ramo de las comunicaciones.

3.4.2. Fuentes Secundarias

Las que nos aportan información mediante la revisión bibliográfica, a través de textos escritos, tales como la Constitución Nacional, libros, códigos, leyes, resoluciones, además de las consultas en la Web.

3.4.4. Análisis de la Información

La información recolectada a través de las fuentes primarias y secundarias, se analizará de manera cualitativa, pues se atribuirán las características específicas de la normatividad sobre Internet en Colombia y se describirá de forma detallada y explicativa los principios Constitucionales plasmados en dicha legislación.

- a. Fase exploratoria, fase descriptiva y fase analítica
- b. Fundamentación metodológica

4. Análisis o Discusión de la información

Como bien se estableció en la metodología propuesta, esta investigación se respaldó en la recolección de fuentes secundarias y en la observación directa del fenómeno de las redes sociales virtuales en Colombia, entre esos datos recolectados los más representativos fueron las sentencias de la corte y las teorías de los expertos en temas constitucionales como los principios y derechos fundamentales, de tal manera que esa indagación nos lleva a reflexionar que si bien la nuestra es una Constitución Política que declara a Colombia Como un Estado Social de Derecho en el cual su primera intención es precisamente proteger los derechos de sus asociados, se ha podido detectar que en más de una oportunidad esto se queda únicamente en una bella manifestación escrita que no trasciende hasta la aplicación de la ley.

El cubrimiento de los derechos irradiados desde nuestra Constitución en cada uno de sus coadministrados de una forma igualitaria debe su efectividad a varios elementos entre los cuales, a la vez que se debe tener en cuenta el actuar de las autoridades y el uso que de las herramientas de la justicia hagan los ciudadanos, también depende de un ordenamiento jurídico dinámico que se adecue a las nuevas tecnologías y las posibles oportunidades que se le dan a los victimarios para perpetrar delitos utilizando esa nuevas tecnologías.

También se encontró que existen denuncias de muchas personas afectadas por publicaciones en Facebook principalmente y que han literalmente acabado con sus vidas familiares, sentimentales, o les han ocasionado el despido de sus trabajos y tener que abandonar sus ciudades, sin que la fiscalía haya podido remediar esas situaciones pues no tienen como indagar de donde se cometió el delito, es decir, no pueden demostrar quien se conectó desde el café Internet desde donde se origino el mensaje, para realizar la ofensa, la difamación, o la calumnia de otros usuarios de redes sociales o correo electrónico.

Las representaciones hechas por los usuarios interactúan en los espacios virtuales resultan difíciles de investigar pues el rastreo de estas tareas presentan el inconveniente de que son procesos, que aunque se conectan con lo social, se desarrollan en ámbitos privados de la cotidianidad y hacen parte de una experiencia individual de cada usuario.

Así mismo, un resultado realmente sorprendente es que parece ser que ya no existe una barrera entre lo real y lo virtual, pues las experiencias vividas en espacios virtuales son parte de la vida del hombre y tienen impacto en su ámbito social y personal.

CONCLUSIONES

Debido a los anteriores análisis de los resultados encontrados en este estudio, se puede colegir que en la actualidad si bien es cierto hay sentencias proferidas al respecto de las redes sociales en Colombia y de igual manera hay algunas investigaciones sobre Internet y redes sociales virtuales, la mayor preocupación es que no existen estudios metódicos sobre los contenidos que circulan por las redes sociales on-line en Colombia.

De igual manera, es una realidad latente que las publicaciones que estas esferas sociales se presentan no conllevan ninguna utilidad para la sociedad, más bien se convierten en un peligro inminente, pues su función en la mayoría de los casos es indolente puesto que no tienen como propósito intervenir las realidades sociales de las que todos hacemos parte como consecuencia de situaciones políticas y sociales, que adolecen de valores y principios, convirtiéndose en acciones éticamente censurables.

Es cierto que las redes sociales fueron imaginadas como una manera de construir una base de datos universales con los cuales se pudiera alimentar una plataforma de interacción social, que conectara a amigos, profesionales, que buscara lazos de amistad, y vínculos entre personas y espacios imaginarios, pero esta red crecieron tanto, tal vez sobrepasando la expectativa de cubrimiento pensado en un principio, que se convirtieron en un peligro para muchos, pues lo que nació como una experiencia social, se convirtió en una amenaza para la sociedad de usuarios de la red.

Durante la realización de esta investigación se observa que en la legislación existente en Colombia de delitos informáticos, de los que se cometen a través del uso de redes virtuales y más aun, de los que se perpetran desde los Café Internet ya están tipificados en la legislación

colombiana e incluso repetitivamente en el campo virtual sobre lo ya reglamentado en la vida real y cotidiana. Es decir se aprecia una “legislación paralela” innecesaria en opinión de quien diseña este trabajo. Se requiere es una reglamentación especializada y que se haga cumplir.

Los principios en los cuales se basan la implementación de la carta magna de nuestro país se ven vulnerados por la imposibilidad de que la justicia despliegue efectivamente su objeto, el cual es identificar y sancionar a los trasgresores de las normas.

Lo anterior ocurre no porque exista una antinomia constitucional que lleve a un choque entre principios sino porque ha faltado mayor entereza de parte de los entes encargados de regular tal situación determinando que sin violentar los derechos de los unos no permita que se les vulneren a los otros.

Cuando un ciudadano despliega una conducta delictiva desde su equipo, es fácilmente individualizable gracias a la identificación del mismo; mas no así cuando lo hace desde un equipo de un café Internet, por ello en el capítulo de las recomendaciones se sugiere crear un registro en dichos establecimientos y no se hace referencia de otros puntos de acceso a Internet.

Es importante que se puedan seguir brindando el carácter de privacidad y de resguardo a la intimidad de los usuarios de las redes sociales y de los café Internet siempre y cuando no realicen actos delictivos, por ello en las recomendaciones se determina que solo con una orden judicial se podrán revelar las identidades de dichos usuarios.

Es importante también que se brinde la seguridad jurídica que debe resguardar a todos los habitantes de nuestro país que deben tener garantías cuando se les transgredan sus derechos y se vulneren sus principios para que puedan solicitar al sistema de justicia el resarcimiento y la sanción a quien profirió dicho daño. Es decir que a la vez que se le de cubrimiento a principios tales como la intimidad, habeas data, y las libertades a unos, también se le protejan los principios de la integridad, la paz, la dignidad y el resarcimiento por los daños causados a los otros.

Se aprecia un vacío en la reglamentación de los establecimientos públicos que prestan u ofrecen servicios de Internet, falencia que es aprovechada por los perpetradores de conductas delictivas para el despliegue de sus actos sin que puedan ser individualizados cuando las autoridades llevan a cabo el seguimiento de un trasgresor de la norma.

Ante lo expresado anteriormente cobra gran importancia este estudio en el que se formula en el capítulo de las **Recomendaciones** la formulación al Ministerio de las Tecnologías, la Información y las Comunicaciones, Mintic. para que dentro de las políticas públicas y su función de policía administrativa incorpore una reglamentación que obligue a los establecimientos públicos que prestan el servicio de Internet a llevar un registro de los usuarios para proteger los derechos enmarcados dentro de los principios constitucionales de nuestro país.

RECOMENDACIONES

En consecuencia con las anteriores conclusiones a las cuales se llegó al finalizar este trabajo, y en consecuencia con las observaciones realizadas desde años anteriores, se pensó deliberadamente, que no había una forma real de proteger a las personas que usan las redes sociales, por lo menos de otros usuarios que utilizaran los cafés Internet, por todo esto como hipótesis y simple ejercicio pedagógico se propone la formulación al Ministerio de las Tecnologías, la Información y las Comunicaciones, Mintic. para que dentro de las políticas publicas y su función de policía administrativa incorpore una reglamentación que obligue a los establecimientos públicos que prestan el servicio de Internet a llevar un registro de los usuarios para proteger los derechos enmarcados dentro de los principios constitucionales de nuestro país. Reforma que se estipula mas adelante. Entre otras recomendaciones de carácter jurídico-social, se deberían implementar por ejemplo.

1. Que se manifieste públicamente que el uso de las redes sociales sin control es verdaderamente un problema grave que afecta a los ciudadanos en Colombia y llega a vulnerar algunos principios establecidos en la Constitución Política
2. Iniciar campañas educativas de promoción y prevención con el fin de salvaguardar los derechos de las personas y de hacer cumplir en el ámbito de las redes sociales los principios constitucionales.
3. Informar a través de los diferentes medios de comunicación, incluidos las redes sociales virtuales que la ley en Colombia al reglamentar sobre los cafés Internet mediante un régimen especial desempeñará una función moderadora o reguladora pero no necesariamente prohibitiva de estos sitios públicos.
4. Solicitar al ministerio de las Tecnologías la Información y las comunicaciones, Mintic. para que dentro de las políticas públicas y su función de policía administrativa

incorpore una norma (ley, reglamentación, regulación o Resolución) que obligue a los establecimientos públicos que prestan el servicio de Internet, café Internet, a llevar un registro de los usuarios para proteger los derechos enmarcados dentro de los principios constitucionales de nuestro país.

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El objetivo primordial de esta ley, reglamentación, regulación o resolución, que de ahora en adelante se definirá como “norma” es exigir a todos los cafés Internet en todo el territorio Colombiano a llevar un control y registro de todos los usuarios con el propósito de eliminar el anonimato al ser requerido por las autoridades judiciales, para proteger a los usuarios de las redes sociales virtuales, y así despertar una conciencia de observancia de los principios constitucionales de respeto, igualdad, buena fe, solidaridad, intimidad, libre desarrollo de la personalidad, expresión sana y libre, etc. en los ciudadanos conforme a lo establecido en la Constitución Política de Colombia.

Artículo 2. Definición

“INTERNET: es un conjunto descentralizado de redes de comunicación interconectadas que utilizan la familia de protocolos TCP/IP, garantizando que las redes físicas heterogéneas que la componen funcionen como una red lógica única, de alcance mundial. Enciclopedia electrónica On-Line Wikipedia.

CAFÉ INTERNET: todo establecimiento publico que preste servicios de Internet por medio del cual se pueda acceder a Internet y a sus diferentes protocolos: WWW, correo, Chat, Messenger, redes sociales como Factbook, my espace, linked In, etc.

DEFINICIÓN DE TIC. *“Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto, video e imágenes.”* Mintic pagina Web..

Artículo 3. Alcance y aplicación de la norma.

La presente norma aplica a todos los cafés Internet en todo el territorio Colombiano para tener un control y registro de todos los usuarios de las redes sociales virtuales

TITULO II

Disposiciones Particulares

Artículo 4. Promulgación de la Norma.

Promulgar una norma que reglamente el uso de los cafés Internet en Colombia, garantizando que se tutelen los derechos a la igualdad, intimidad, libre desarrollo de la personalidad, respeto de todas las personas, etc. en el ámbito de las redes sociales virtuales

Artículo 5. Enunciar los Organismos del Orden Nacional a quienes les compete conocer sobre el particular

- a. Ministerio del interior.
- b. ministerio de justicia.
- c. Ministerio de Comunicaciones
- d. Ministerio de Educación
- e. Ministerio de trabajo y seguridad social
- f. Ministerio del comercio.

Artículo 6. Mandamiento Expreso para los Café Internet.

Sin excepción todo establecimiento, sitio o lugar publico donde se presten los servicios de Internet, llamados también café Internet, a partir de la promulgación de la presente norma deberá contar con un circuito cerrado de televisión (CCTV) donde se registre toda persona que entre y

salga del sitio. Si en inspección judicial se hallare que no cumple este requisito será sancionado con el cierre del establecimiento durante dos meses consecutivos

Artículo 7. A Los Cafés Internet

Sin excepción todo establecimiento, sitio o lugar público donde se presten los servicios de Internet, llamados también café Internet deberá llevar registro diario de los usuarios.

Artículo 8. Del Registro Diario

El registro diario de los usuarios de los café Internet debe incluir, sin excepción: nombre, número de cédula, equipo o computador utilizado, fotografía del usuario, hora de inicio y termino de uso del PC utilizado, el incumplimiento a esta norma dará lugar al cierre del establecimientos de 10 a 90 días y/o al responsable de incurrir en dicha conducta a multa de 10 a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, si se comprobare que dicha conducta se cometió de manera deliberada o con la intención de proferir un daño, el responsable o responsables incurrirán en pena de prisión de treinta (30) a ciento ochenta (180) días

Artículo 9. De la Obligación de Guardar los Datos.

Los registros de los usuarios con todos sus datos deberán guardarse en forma física y/o electrónica y/o electromagnética de manera que puedan exhibirse y entregarse ante las autoridades cuando lo requieran por un periodo que no debe ser inferior a 12 meses. Esta obligación se entenderá mandato al responsable del establecimiento público de servicio de Internet aun después del cierre, enajenación, liquidación o cualquier forma de expropiación de este. Quien incumpla esta orden incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 10. Los datos de los usuarios como su cedula, su nombre real, su foto, etc. no puede ser revelada a ningún particular sin orden judicial, el incumplimiento a esta norma dará lugar al cierre del establecimiento de 10 a 90 días y/o al responsable de incurrir en dicha conducta a multa de 10 a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, si se comprobare que dicha conducta se cometió de manera deliberada o con la intención de proferir un daño; el responsable o responsables incurrirán en pena de prisión de treinta (30) a ciento ochenta (180) días, al

respecto es consecuente con el artículo 269f del Código Penal Colombiano el cual dice *Artículo 269F: VIOLACIÓN DE DATOS PERSONALES. El que sin estar facultado para ello, con provecho propio o de un tercero, obtenga, compile, sustraiga, ofrezca, venda, intercambie, envíe, compre, intercepte, divulgue, modifique o emplee códigos personales, datos personales contenidos en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS

- Ardila Zúñiga Carlos Alberto. (2009) “Telecomunicaciones en Colombia” Universidad Cooperativa de Colombia.
- Bielsa Rafael. “Sobre el estudio de ciertos principios constitucionales”· Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral. Argentina, primera edición 1941. Ediciones posteriores.
- Castro, Cosste.(2008) “Industrias de contenido en Latinoamérica. Medios de comunicación y telecomunicaciones en Latinoamérica. Argentina
- Constitución Política de Colombia. (2000)Comentada y Revisada. Editorial legis
- López H. María, López M. Virginia & Galán Martín E. (2010) Redes sociales de Internet y adolescentes. La dimensión social.
- López Parra, Haider Jaime. (2001) Un enfoque Histórico Hermenéutico y Critico Social Universidad pontificia bolivariana
- Puñales García, Dayanna y Martínez Fonseca, Anisleidy. “Los medias y la tiranía de la comunicación”. 2006
- Ramonet, Ignacio. La tiranía de la comunicación. Editorial Temas de Debate, España 1998
- Recaséns Siches. (2003) *Vida Humana, Sociedad y Derecho*. 2ª ed. pp.379-380.
- Uranga, Washington. (2010) "Escuela Latinoamericana de Comunicación". Argentina

- López H. María, López M. Virginia & Galan Martín E. (2010) Redes sociales de Internet y adolescentes. La dimensión social. Tesis para optar al título de máster en psicología evolutiva y de la Educación. Universidad Complutense de Madrid

Sentencias y Tutelas

- Sentencia n° 532/06 de Corte Constitucional. (12 de Julio de 2006)
- Sentencia C-748/11.
- Sentencia T-260 marzo de 2012. Corte Constitucional Colombiana
- T-028 de enero 29 de 1995, M. P. Vladimiro Naranjo Mesa.
- Decreto 1901/1990
- Decreto 1130/2000
- Decreto 1900 de 1990
- Decreto 1794/1991 Reglamenta el Decreto 1900 de 1990
- Decreto 575/2002
- Decreto 600/2003
- Decreto 0020/2003
- Decreto 2323/2005
- Decreto 1928/2006 Espectro electromagnético.
- Decreto 2870/2007
- Ley 422/1998

- Ley 555/2000

Medios electrónicos en Internet

- Bustamante Peña, Gabriel. “En nuestra democracia quién controla el cuarto poder” Seminario Virtual, consultado mayo 25 de 2012, en
- <http://www.viva.org.co/cajavirtual/svc0131/index20pagina202.html>

UPEGUI MEJÍA, Juan Carlos. *Libertad de expresión, redes sociales y derecho penal. Estudio del caso Nicolás Castro*. Publicado en Revista Derecho del Estado N° 25 (2010), disponible en

<http://foros.uexternado.edu.co/ecoinstitucional/index.php/derest/article/view/2515>.

COTINO HUESO, Lorenzo (editor). *Libertades de expresión e información en Internet y las redes sociales: ejercicio, amenazas y garantías*, Publicaciones de la Universidad de Valencia, Valencia, 2011, disponible en <http://www.derechotics.com/congresos/2010-libertades-y-20/e-libro-e-libertades-2010>

- Cadena Pompa, J. y Romero Herrera, L. (2012): "*Las redes sociales: ¿privacidad al descubierto?*", en Contribuciones a las Ciencias Sociales, Julio 2012, www.eumed.net/rev/ccss/21/